

Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Cabildo entuscarias Capitulares de ella
cuabex su

el Sr. D. Pablo Cornejo de Vargas abogado de los
comisariados de guerra, ^{de} Justicia mayor
D. Juan Torralbo Pulido Alferrez mayor del pen
D. D. Juan de Torres Belasco = D. Pedro
Juan de Alroba = D. Felipe Man Torralbo
D. Juan Nicolás de Almagro = D. Teodoro
espinoza Diputado de Abastos = D. Joseph
quinanín Indio del comun

Buene claxana formado por los Caballe
rosi diputados a quienes corresponde el
turno de felessecurator y en atención a

mas el Sr. D. Juan de Alroba que corresponde para
Man Bien Yubentaa de los señores Comestibles que se ven
Jimenez = den en su plaza mando Corra sup Semana

Buene Carta de pago de quatro mil
dovecientos setenta e veinatycho m,
santifecho, por el servicio de lo ordinario

Y en subita sea condo seponga a buena
custodia con la demas

Por sus, el Sr. D. Pedro Juan de Albornoz
Como diputado de Carnes se pone en
noticia desta Ciu. de su inmediato el Sr.
de Sr. Mig. y que en el Dia Cienpl
de agosto de los carneros que esta Ciu.
tiene para su provision y que de necesidad
buscan pastor para que los custodie y en
subita =

Sea condo que los Sr. Diputados bus
quen pastor para que los traiga en la
herra de la Carrilla y que de esta
Ciu. el referido ganado = Hebando pon
tual que ena y ra con de todo ello =

Por memorial dado por Juan
de Diego Flores ver, desta Ciu. por
el que solicitan se les sustruya el abex
ido a los propios de esta Ciu. en sus tierras
que esta arrendada y en subita y de lo
que solicitan =

Sea condo que se le sustruya de propio
para que en subita se manden librar



Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

acada uno aracon de nuebe, de lo idia q
se ocuparon =

Cicronse quenta tomada a Mig Flores
res recop, ^{on} deponas de camara y gastos de
justicia de el cuerpo de mano desde prime
ro de Enero de laño pasado de mill e ses
setenta y ocho hasta fin de Diz del ten
subita =

Se acordó passen al Sindico personero
y procurador Sindico General para que
con acuerdo de ambos con informe de suabo
gado Informe en esta Ciu =

Por D. Joseph Quintan Marañez deaca
ya Thina Sindico Personero del comun
Schacep, quia se conta a la Ciu el pleito
que el comun de Ver, de la villa de Canete
fatorus se abia puesto en rason de el fruto
de grana de los montes n, de este termino
con el moribo segun allegado a ena ender
de que dho Comun tiene en ellos alguna

Lante distinta y amonada y quiete
reporciencia que otros montes de fuenor
Comprados alparate de du Mag^o porista
Ciu, para sus vez, quienes des en bo
saron subutor y que el upro bechamien
to de ella fuesse comun avno. Lo otro con
arreglo a lo pauto y condiciones que
preudieron au compra por lo qual la dibi
sion se considera perjudicial y notoria
mente Grabosa ante Secundario en in
tud de lo qual se alla de proponer
en la indispensable necesidad de mani
festar reparar en este pleito que se por
contra su comun a quien no se le pudo
perjudicar sin su consentimiento, y presio
de pidiu su serbancia de referidos pauto
y condiciones y que se reparticion de lo pro
duido de la granada seaga como con
ponde y para ello y todo preferido sean
preciosos algunos mas y documentos
para acreditar la justicia de este su
comun en el tribunal Superior de la
chancilleria de la Ciu, de Granada y de
mas que Conbenga supra Ciu, de la
Acordar se le den los testimonios que

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Quiere de los ytaumentos que condux
gan al defensor de dho Común que
determine se debe alguna Cantidad
de más de los ofertos que se ponga por con
beniente: También hizo p^{te} que lo produ
cido de la venta de la grana como pert
neciente a uno y otro Beundario se depo
site en Reparación en la persona que sea
de la agrado de la Ciu^d, obligandose en la forma
ordinaria a su restitución. Sobre todo lo que
al protesta su interposición del común y
la repetición de daños y perjuicios. Y lo p^{te}
dio por acatamiento y en Substa =

Acordo esta Ciu^d, a la p^{te}ta preacnion
hecho por el Caballero Sindico pensionero
que se le hicieren. Y en su interposición los
testimonios que se pidieren de los ytaumentos
que conceptuarse conducen a la defensa
de este Común no dudando de su efecto
que por el motivo esta y qualquiera otra

Ytancia con la azarbidad correspondi
ente al desempeño de su oficio; pero
en quanto a la segunda parte sobre
facilitar medios para subvenir a los
gastos que indispensablemente sean
de ocasionar en el ^{to} seg, de este oficio
viendo de **C**in facultades para poder
disponer de la caudal de sus propios
Impendex debida de ciertos tribu-
tos que se algun sobrante de la quo-
ta señalada para su sufragio lo
que podria beneficiarse en fin de año; por
aora no parece que quede caber fon-
dos mas adadtables para su defensa
referida que el producto de la venta
de esta grana porque oia se considera
que se pertenecen a este comun donde
seas para el como utraes presamen-
te pactado, oia sea la mitad como fue
que el comun de Cañete por virtud
de la division Zamora miencos sien-
pre queda suficiente fondo para el
seguimiento de esta ytancia; y por
estas Consideraciones se pare a esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

En, que el producto de esta venta de
grana en la paxta que lea que a este
mun esta abien Inberrido en esta ois
me junta pna Basso Cui Cones, Au
cada Selibren un mill d, de v, quedand
el caballero Sindico en la obligacion de ha
cer purrenax akasala esta determinacion
por muerre ere su aprobacion y de pedia
que para la paxta de la paxta se mande
esta Cui se sumniten lo demas q
sea necesario, de tho. pndos o de donde sea
de Suagrado y que se deposite en Con
separacion como se pide por el Caballero
procurador Sindico en fran, Canete aque
en se prebenda no los y nclua en la
cuenta de propios y de se le testimonio de
este particular y asi se acordado y mando
por sus, el s, Correo, ~~o~~
y por sus, el s, Corredor de
mando Cui en este Cabildo el

Ha

que firmaron dho 1^a Concurren

tes de que el p^{re}ci. do y fee

~~En~~ Juan de Torres
Pablo de
Don Joseph Cuervo
Mara & Aragon

Don Manuel Vicente
Jimenez

Don Juan de Anulas
Don Cerezo

En la Ciudad de B... en veynz y cinco dias del mes de set. del
año de setenta y nueve se juntaron para celebrar
el dho en la Capa Capitular de la dha ciudad
Don Pablo Lopez de Aragon Corredor
Don Juan de Aragon y Velasco = Don Bar. Francisco Cantarero
Abogado = Don Juan Porrua Hidalgo = Don J. P. de
Don J. P. Juan Fornalvo = Don Juan de Nicolas de Aragon
Don Bar. millan Obispo = Presid. = Don J. P. Quintanilla
Mara & Aragon Procurador Fiscal yerno =

entre Don Juan Jose memorial dado p^{er} Diego de Aragon para p^{er} el dho
Don J. P. de Aragon. Y medido p^{er} ella con auto y r^{es}oluido asi contin
cion p^{er} el dho Don Juan Jose de Aragon y el que se
do remite a la Junta de propios y auerendole de
do a ella remando trace a p^{er} el dho Don J. P. de Aragon
bica =

Se acordó que se a la Junta de Propios y yec



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

do y esta le Regate la cantidad que se pagó de los d.
Vieronse las Cuentas y Propias tomadas a fin de este
maior domo de los f. lo Corregidor de este año de
mil setecientos y sesenta y nueve, y en su vista =

Se acordó pagar a su Excelencia el Sr. D. Juan de
Dico y Personero del Común f. que con dictamen
del abogado de esta Ciudad lo informo =

Vieronse las Diligencias practicadas en favor de la alcaidía de
R. Carzel y en su vista =

Se acordó que la c. Corregidor de este
fianza y practique el M. Intendente como se halla
mandado =

y sus d. no Corregidor. Se mandó que en este caso se que
fijación de los señores f. Ciudad como a costumbre
de que los P. y. no gano fee =

En fe de lo qual yo el Sr. D. Juan de Torres
Pulido y D. J. de Velasco

Aragua y J. Ph. Ant. Manzanilla no

do de las no 3
de Cerezo
Mañana de Purisalanre a los Diez del mes
de octubre de mil setecientos y sesenta y nueve años
se juntaron para celebrar ciertos contratos en la ciudad

Capitulano della araver los ^{res} s. Justicia y heri-

ria miento della =

- D. Pablo Cortes de Vargas Conde de Salinas
- D. Juan Torralbo Palido Alferen Mayor del P. Com. =
- D. Juan de Torres y Velasco = D. Pedro Juan de Alcora =
- D. Felipe Manuel Torralbo = D. Juan de Cuellar Baran
- D. Fran. ^{co} Nicota & Almago = D. Antonio de Carrizo ^{co}
- D. Fran. ^{co} Porcuna de Hidalgo = D. Antonio de Saza ^{co}
- D. Joseph Quintin Martinez & Sagra Sindico Person
- ro del comun =

D. ^{me} Juan Lain Cantaxero = D. ^{co} Juan ^{co} primerer ^{co} Justo

Vise Memorial dado por D. Juan ^{co} fer
nandez vecino de esta ciu. En el que solicita de
la Excmo. C. de sus Casas el ^{co} P. de caudal del
Pozo y en su virtud =

Se acordó que la Junta del Pozo deca
mine sobre la preemision referida lo que con
ga por conveniencia =

Vise R. ^{co} orden sobre el nombram. ^{co} del
putados del comun sufra veinte de Agosto
de presente año firmada de D. Ignacio ^{co}
Ignareda, y comunicada por el ^{co} J. ^{co}
sidence de la R. ^{co} chancilleria de la ^{co} de

En la C. ^{co} de Granada por la qual el conde ^{co} de
Alonide ^{co} de la ^{co} de ^{co} por punto General que los ^{co}
res y oyentes de la Universidad de ^{co}



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

pueden ser elegidos para los empleos de
Diputados y Penonero de comun, y enter
oida por tal vez =

Acordo supuntual observancia. Y
que se coloque en el quatermo adonde con-
responde para que se tenga presente =

Ubre Memorial dado por D. Juan de
Castro Navarro Centro de estacion. en el que
solicita se leon para facultad para poder con-
car un solar que se halla en la calle de obis-
po perteneciente al viniente que oy por el D.
Alexo de Perat veino de la villa de Monto-
zo a quien solicita se le haga saber para
si por si quiere redificarlo lo execute, y en
su caso =

Se acordó que pudiendo ser havido el
D. Alexo se le haga saber y no pudiendo
ser havido se le despache requiritoria por
su. El of. com. con intercion del capita
lo de la ordenancia que trata del anem
to para que cumpla con sus enon =

Viose Memorial Dado por D^{no} Pedro de
Torres vecino desta Ciu^d por el que dice ser
Arendador de los olivares de el Maruelo por
tenencias a D^{no} Juan de Guiranda veci-

Entre el Sr. D^{no}
D^{no} Juan de Guiranda
D^{no} Juan de Guiranda

no de la Ciu^d de Cordova por el qual nombra
a Antonio de Parras por guarda de otros di-
versos y pide le haya por nombrado y que
prevenga el correspondiente Juramento de
lecomedia por esta Ciu^d facultades para poder
Denunciar en el referido Maruelo y que
lecomedia la exera parte de la Denunciacion
sentarse y entendido por la Ciu^d

Acordo que en perjuicio de concurrir con
lo que se le repartiere como a lo demas haen
dado para el pago de los guardas que vienen
en el se haia por nombrado a dicho Antonio de
Parras, el qual prestado Juramento pueda
Denunciar aplicandose la exera parte de
la Denuncias a los fines a que se destinan
las exemas que haen los otros Guardas

Viose el Arancel formado por los
nros Diputados a quienes corresponde el
oficio de fiel executado y en atencion a lo
dicho en el Consejo que corresponde
se acordó a Provarlo y mandado fijar



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

para la obervancia =

Por el cavallero Sindio Personero de
Pedimento fue convocada esta Ciu. de Meloria
de Aien y edificio por su Propuesta para
el dicho presente = Que y a la Ciu. recorda
va que luego que tomo Posesión de ella
fuerim. El Sr. D. Pablo Cortes de Bargas ope
ció por su oficio concordia con los vecinos
de la villa de canete las cosas d'ante desta
Ciu. de los quatro delega en el pleyto que
parece han movido sobre la percepción
del fruto de Grana que se devo ver en
año corriente en los montes R. de este ter
mino y a consecuencia de los agradecim.
devidos aho Sr. y conderendencia desta
Ciu. se hicieron presentes por mano del Sr.
Correor. Veinte o mas propuestas perjudi-
ciales algunas ael onor de la Ciu. que sus
Comisarios se vieron precisados a debolven
las aho Sr. correor. para que las emicue

agüen tu havia dado manifestando su
reentimiento pero que no obstante pa
ra que sus ^{ria} se entoraxa de las loables pa
cificas ideas de la Ciu. hiciere se reduxe
sen al punto de pleito, y se xemo vieren a
quellas que oxpulsora mente trataban
de adquisicion de muebos y estranos dños
Tambien la Ciu. traera ala memoria q
dho S. Consejo. manifesto en Ayuntamiento
adho vecinos que los montes R. los devian
Respetar, y que siempre que los aprehendian
se contra vinieren, y sin su licencia Cortar
de ara parda los havia de castigar en Tur
cia, y que era asi que se pro ponere Celos
de su obligacion, y atendiendo por otra parte
aque tavilla de cance las Torres en los capi
tulos que se celebraron con esta Ciu. se obligo
aguardar en el cortex talena la ordenanza
de Montes y plantios; noniuro de algu
nos Daños para adar una buelta con aux
lio de Alguacil maior, y otros que le acom
pañaron el dia Veintey dos del que Espixo
ultimamente, y aprehendio y de muerca
en dho Montes R. veinte o mas vecinos de
dha Villa que con Aradas y Garraya

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Rompiedo la tierra desrepaban y des
poraban el monte y ademas peltrechos
de Carreras y fumentas sobre lo qual
penden autos en el Juzgado de dho d. con
res. todo lo qual hare presente ala dho
para que le comite y del cumplimiento de dho
Encargos y enuoritas =
Se acordó por esta dho. quedax en ser

fidat =

Por su s. r. a. de dho. se hizo present
te como en obedecim. de lo que autos. re
le previene por su titulo tiene. Perdida la f. s. r.
D. n. de Olaya de uno de esta dho. la que
a executado en virtud de dho. que
tiene otorgada de que hizo manifestacion
por copia de ella su f. s. r. en esta dho. al
veinte y ocho de Sep. re del corriente año por
ante D. n. de Jodas y Linas en. de dho.
de numero la que orita por esta dho. =

Se acordó aprobarlas y quedax copia

Se ponga a buena custodia =

Juan de Dios. Dho. de Corredor mandado ver
 En este ca. de que firmaron dho. señores
 por Cui. como acordaban Doy fe

~~Contra~~ Juan de los Rios y Juan de los Rios
 Pulido y Velasco
 Juan de los Rios y Velasco
 Cantarero y Velasco

de Nicolas
 de Carrion

En la Cud. de Puerto en nueve dias de Mayo de mil setecientos
 setenta y nueve se juntaron a ca. de aver los
 D. Pablo Cortez y Barqas Correo. Justicia ma. Cap. Novena
 D. Fran. Thoraluo Pulido. M. Jeryma. de. Pendo. R.
 D. Juan. Poxca. n. Al. d. al. g. D. J. de. M. de. d.
 D. Jose. Man. Thoraluo. D. Ant. de. Cayra. M. de.
 D. J. de. Milan. de. Beja. Rexi. de. g. D. Thoraluo

Ypinosa Dip. de comun
 Por sus. na. D. Fran. Thoraluo Thazexpe. a esta Cud. de
 mo en diferendy a cuerdo celebrados se ha dado noticia
 hallare los bancos que siber en su ayuntamiento. Ha
 ven a las funciones pu. con la ma. de. d. de. de. de.
 ha resultado se compongan lo que basta de p. de.
 no ha tenido efecto sin embargo de que con el con.
 timo servicio se han questo la de. de. con. de.
 tal que no pueden presentarse a su. que. de.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NYEVE.

a sençion de que p^o las Cuentas de los Caudales de Propios co
reynon de n^ota a cargo y arado de venta tiene que se
presentaron en este ayuntamiento abra quinze dias
sulta que de lo consignado p^o el Consejo p^o gastos me
nores que da sobrante la cantidad de un mit quinien
tos R^o a costa de ferrencia; y que podra beneficiar a algun
otro sobrante en las subastas; lo hacia p^o esta Ciudad
que se sirva de examinar a quello de engasomb. hauido
considerar a que la necesidad espuesta y dejenic^o no
poria que siendo de paxeru que se haga la composi
cion de otros bancos que se reduce a echar los o
nuebo de Felipe Cameri de que p^o las Relig^o uas que
aunque da de en ello se ve conise aver estado de p^oido
en lo antiguo, se compare lo que de otra tela fuerat
necesario libando puntual Cuenta y Razon que
con dolum^o acredite supuesta la d^ota presentada
de la Embesion y pax^o como manda el Consejo
La Ciudad de la p^o que a antezedente y constando de ser
Indispensable el comprar otros bancos p^o tanto
manera y dezerer a cargo que de lo expresado lo
brante y de may que obiere de lo signado p^o el
el am^o paxa q^o menores; se execute otra compo
sicion como se propone. Y de la Comision a los señores Com
sario de Propios

Viose Clatanza formada p^o la p^ote semana de agosto de
por regladas las p^otes que en el se hacen
y su dho p^ote. semana de agosto de agosto que se
como a lo acostumbrado de que los p^otes de

no fue
~~Consejo~~ Juan de Ovando D^o Juan
Cepinos
Porcuna

de Nuola
Cervero 11
Juan Antonio Manzano

En la Cud de Bussendy y de y de Amey de ca. Limit
de. sesenta y nueve de de sustenton a cada los señores
D^o Pablo Corry de Argay Corred. Justicia m^o de P^ote.
D^o Fran. Abaxeluo Pulido M^o Jexyma de P^ote.
D^o Juan de la Horta = Presidery = D^o Juan de la Horta
D^o M^o de Auaxo de Princip Dip^o de el Comun = y D^o Pedro de
naly Juxado = Enro de D^o Juan millan de la Horta

Viose la Cuenta de el Caudal de Propios correspondiente al
pasado de sesenta y nueve, e Informe asu continuad
de los Cud^o Sindicos de y de en el qual se
fueren los repaxo consienden dha Cuenta y que
de la Cud^o prozeder asu aprobaz^o p^omiendose en
axoy la cantidad resultante excepto la cantidad
de sesenta y ocho de y de y de. que fue D^o Juan
de la Horta de la Verdad se paxo p^ocediendo asu
za en los autos de concurso que penden ante el



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Yo el Rey. Yo el Intendente de este Reyno como
se acordó que para la cobranza de las tercias en arca y co-
mo se propone por el C.º de Sindicatos y Justicia de la Corte de
Segovia. Dello à continuada de años. Cuentas originales se re-
mitan a las C.º de las C.ºs Intendente de este Reyno como
esta prebido.

Yo el Rey. Yo el Intendente de este Reyno como
se acordó que para la cobranza de las tercias en arca y co-
mo se propone por el C.º de Sindicatos y Justicia de la Corte de
Segovia. Dello à continuada de años. Cuentas originales se re-
mitan a las C.º de las C.ºs Intendente de este Reyno como
esta prebido.

Yo el Rey. Yo el Intendente de este Reyno como
se acordó que para la cobranza de las tercias en arca y co-
mo se propone por el C.º de Sindicatos y Justicia de la Corte de
Segovia. Dello à continuada de años. Cuentas originales se re-
mitan a las C.º de las C.ºs Intendente de este Reyno como
esta prebido.

Yo el Rey. Yo el Intendente de este Reyno como
se acordó que para la cobranza de las tercias en arca y co-
mo se propone por el C.º de Sindicatos y Justicia de la Corte de
Segovia. Dello à continuada de años. Cuentas originales se re-
mitan a las C.º de las C.ºs Intendente de este Reyno como
esta prebido.

op de los años sesenta R. En cada un año que se pide el
Citado 3^{ro} en asencion a las Causas que lleba en su poder
Y mandas que sin que se le aune otros cosas se pague
may que los supos dños En que se requiere la 3^{ra} que
op el citado año de sesenta y dos pague año 3^{ro} no
que due satisfaza el trafico de Paños que tiene en
arreglo a los asientos, el libro que sirve a este fin en
poder del replicante =

La Ciudad siendo sido la pro y que se antezedente a todo el
Año 3^{ro} pague lo que se tribuise de unido a Paños
paños que se tribuian algunas, y que el fiel haga
lo mismo a aquel de los dños dños que dual exercir
Inabes de Botagant de la 3^{ra} quezita y a uno de
se le haga saun y que dentro de tres dias de
plan y pasado sin averlo hecho el dños. se pague
a ello =

Asimismo Considerando esta Ciudad e Nopab exercido
que de estarse causado a su comun dño averse dado
en fin de cada un año las Cuentas de los ductos totales
en Cabezas como era quando se R. ordeno e
ciones =

Sea cordo que el año de quinze de mayo de
el depositario de los efectos forme otras Cuentas
de los años que no se tribuieren dadas. Haya en
poder de qualquiera de los dños de la ciudad que
se se Cuenta de las y en sujeta de examinar lo que
combeny haziendose saun a año de depositario de
los dos 3^{ros} de Millones y al Cavalas 3^{ro} de lo cumplido
y pasado año termino no lo tribuieren hecho de que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Ynformacion de los señores D. Pedro de Torres y
reyes. se reservase lo que se oviere en el servicio de
y de la providencia conduziendo a su cumplimiento
y sus otros señores condes. Remando de la en que Cavildo que
firmaron en Cud como a constar de otros p. de que
los p. de no se nos fue

~~Condes~~ Juan de Torres y Velasco
Navarro
Gulido

Leonor de Candat
de Venasala
fern. de Anola
de Cruzall

J. Ant. Manzanillo

En la Ciudad de Burgos a diez y siete dias del mes de octubre de mil setecientos
y sesenta y nueve años se juntaron para celebrar el
Cavildo de la Comendado de la Orden de San Jeronimo
D. Pablo Cortes de Baza condes. Justicia mayor
D. Juan de Torres y Velasco D. Juan de Poxuna hidalgo
D. Juan de Torres y Velasco D. Juan de Poxuna hidalgo
D. Pedro Juan de Calizate D. Juan de Poxuna hidalgo
D. Juan de Poxuna hidalgo D. Juan de Poxuna hidalgo
D. Pedro Juan de Calizate D. Juan de Poxuna hidalgo
D. Juan de Poxuna hidalgo D. Juan de Poxuna hidalgo
D. Pedro Juan de Calizate D. Juan de Poxuna hidalgo

Don Juan Guzman de Siquin...
Por sus...
pillo...
Cada...
nada...
Esta...
para...
Cud...
Yensubigra

Sea como...
para...
Cajro...
Cesta...
Esta...
esta...
pareca...

More...
Dij...
de...
que...
de...
que...

Sea como...
da...
cto...

Por...
con...
mas...

Comis...
Juan...
Julio...
Juan...
Mate...
Juan...



Quinto maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

En la Ciudad de Mexico en V. de Mayo de A. de mil e
setecientos y nueve años se juntaron para celebrar

Causa en sus Calas Capitulares los señores =
D. Pablo Cortes y Naray Correo Justiciero =
D. Juan Thoraldo Pulido Alferes Mayor de la Real Audiencia =
D. Juan de Torrey Melayco = D. Juan de la Cruz =
D. Ant. de Castro Huat = D. Ant. de la Cruz =
D. Theodoro Espinosa Dip. de la Real Audiencia = D. Juan de
procurador Sindico, y D. Joseph Quintan Martinez de

Entre D. Ph. Mahazaga Sindico personero de la Real Audiencia =
Jornaluo Pe. de =
Entre D. Fran. ya =
Luna Pe. de =

sebio en este Cavildo de la Real Audiencia y persona de la Real Audiencia
balleros sindicos general y personero a la presentacion
Introducida en el puygado de la Real Audiencia
y en byta de D. D. Themiendo presente la Ciudad que
de obediencia y subordinacion hazer cumplir la pre
benido en ella y yndesfectible que se corriga el
sin de que los Campos y en guardados que est
a lo que se termina esta Yntancia y que de de
que se entro sup. dicha presentacion hasta de que
sente y particularmente de de que como pareci
on su señoria de la Real Audiencia de su em
ples y no xio el zelo con que presta su aten
cion a este asunto =

Se acordó que por ahora sin experimentar

motivo o causa que se viere publica no se
dando al Cuidado de los Cavalleros
de este Cuerpo Tributar sobre la
de la heredad en No. de la
y compare; Y asiendo a que p^o sea
se may eficazmente la Custodia de No. Campos
y libares y el Cumplim^o de dichas ordena
zas y subrogando en lugar de los guardados
nados de este partido, uno que tenga Cavallo con
que pueda darly vuelta respecto a que en
Alouacil ma^o de San axioy monreal ha adbe
tido la Ciudad Zircunstancias que le ha ena
edor a que desempeñara esta Confianza
ex da qualmente nombrarle como le nombra
guarda ^{de ayuntamiento} de los libares con el salario de
quatro Reales y medio, diazio, en lugar de Martin
de Rosay a quien se le pare =
sea cordo que los Cavalleros Diputados Continues
por el presente año y que tomen la Cuenta a del
brador de Penas y Reparim^o y a quien lo que
de la avergada que se le pare sin retardar
alguna, y hagan Reparim^o. Entre los dueños
de libares y el Conyente que faltare a la satisfac
cion de los salarios de los guardas = Y que con
tinue el mismo depositario cobrador =
Y por el presente formado por los Cavalleros Dipu
tados a quien corresponde respecto a lo
bize o frezido de pare se aprobo =
Y por su señoria otro señor Corregidor como



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

dozesar enye Cavildo que firmaron dho se
nozes como, a conyumbrian & que los puyen

ses y no dano fee =

~~Ante~~ ~~nos~~ ~~señores~~ D^{no} Juan de Torres
Espinoza ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~
Pulido ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~
y Velasco
D^{no} Pedro de Canales
y Venzala

do ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~
D^{no} Juan de Torres
D^{no} Pedro de Canales
y Venzala

En la Cud & Bax. Ennuenta dia del mes de Julio de mil setecientos y nueve años se juntaron para Zelebrar Cavildo

a daver los señores =

D^{no} Pablo Correy & Paroay Correy. Justicia mayor =

D^{no} Juan de Torralba Pulido Alcaide Mayor de Pando =

D^{no} Pedro Juan de Alcaide = D^{no} Juan de Casero Marañon =

D^{no} Residory = D^{no} Juan de Jimenez Jurado =

D^{no} Jose Marañon formado por los Cavalleros dignados

a quien corresponde de los puen dados a los

señores Comestibles que vienen a venderse a su

Plaza mayor y en la Plaza de San Cosme

que corresponde =

Sea lo dho sigas por la Presente semana =

Y sus. ⁷¹⁰ Sr. Don Fernando Zelas en este Cau. e. y
firmaron otros señores como a constançian de
los Papeles es. Damos fee =

~~Don Pedro Juan~~
Pulido de Meda

Don Manuel
Simenes

de Anclas
Cerezo

Cau.

En la Ciudad de Baza en quatro dias del mes de Mayo de mill setenta
y siete años se juntaron para celebrar
Cau. en Juera de Zedula Comocatoria despachada
ante siem con expresion de defecto los señores =
Don Pablo Correy de barqay Corredor Justicia mayor =
Don Juan dehortado Pulido Aljexmas de Pender P.
Don Juan de Torres Melayo = Don Juan de Poaluna hidalgo =
Don Juan de Castro Haza = Don Antonio de laza =
Don Bartolome millan de byar Presidete = Don Bartolome San Car
tauro = Jurado

En este Cau. a consecuencia de la citad. que precedio a el fin de
fecto que se exponia asiendole juntado los señores
antes Relacionados y precedido el correspondiente
permiso enno Don Joaquin Mariano melina receptor
de la P. Ch. de la Ciudad de Granada el hizo p. y. y. y. y. y. y.
prohibicion secreta librada de dho. tribunal al Sr.
Don Diego Gabaldon Bueno p. la que conatize



Veinte maravedis,

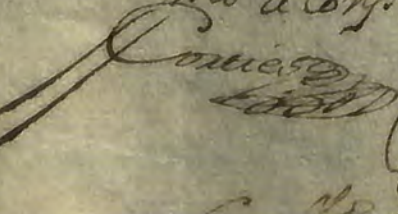
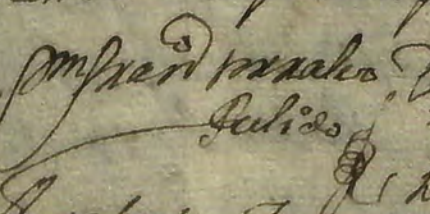
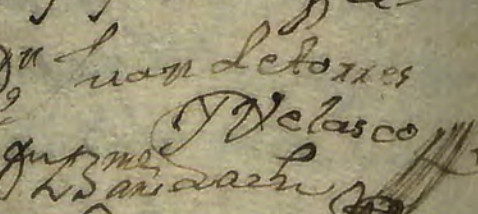

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVLVE. 2

En el dho Reyto de lemanduan pacifica y amabili-
tencia y continua otra p[ro]hibida y anterior R. y pro-
hibicion secreta que quedaron en el dho Reyto de
dize Palacio a quien se comenzo, y he honorozió
causa y se dha R. y prohibicion p[ro]hibida y
esta Ciudad de uida de obediencia hizo notorio en el
auto p[ro]beido en la V.ª de Canes de la Torre y en el
p[ro]p[ri]o mes y el dho d.º Gregorio Sabal don en el
qual en obexancia de lo que se le mandado y
dha R. y prohibicion secreta mando, se haga saber a la
parte de los expresados R. y d.º nombres y las ruias y
tos y medidos y que junto con los que se nomina-
ren y la dha Ciudad se haga y practique otro recono-
cim.º y mensura, y para que se lo respectivo a dha
Ciudad queda de tener efecto separe a ellos y sus
Capitulares en las Casas de su ayuntamiento se haga
saber que en conformidad de lo asi mandado
y dha R. y prohibicion nombres y de luego y las ruias y
rios, y medidos para que con los que se nombren
y la dha R. y d.º nombres se practique el dho recono-
cim.º y medidos como tambien, Diguados o Diguos
dos con Poder bastante con quien quedaran en
deve dhas d.º con a p[ro]p[ri]o que en su d.º

se proceda a nombrar el Oficio notificado de ley a uno
o otros peritos para su azeptacion. ^{de 1799} Juram. ^{de 1804} Sensus ^{de 1804} Vista

Se acordó que para proceder a lo que may combenient
sea se tomo que de abogado Juan de Entrado y
Lepes. ^{de 1804} Naunpro pendiente ^{de 1804} Consubicrament

Se acordó que para practicar las dilis que se especifican
en dho auto pasen las personas que actuaron. Igual
dencia. Y para abundanti^{te} quisiesen debax a alguno
o algunos may peritos lo executar con preben
cion que si en el monte R. hallasen alguna
nobia en el estado en que estava quando
se intento practicar dha antecedente dilis p^{er}mitir
dole dello testimonio se procepe el acto sin que
antes se pongan las cosas de ser yta de que
temian. Y questo que verificada dha yno
cion se ha executado sin zita q^u minorcia de
ta Ciudad. Y como que carece de p^{er}ta e zencia de
Cunpancia y nula. Y en lo may tocante a la me
cion. Y asigna d^o de veneno que se haga a cada parte
y sup^{er} extenencia de yta dilis. Se practica en a
to se consientan. Y en lo que reclama y qual m^o
dole testimonio, a D. J. de Godax de un nombram^{to} y garand
se a el Cau. Juez q^u el mismo Comisionado nomina
los peritos. Y me di de esp^{er} este Cony^{te}

Y sus. ^{de 1804} remanda esta Cony^{te} Cau. ^{de 1804} firmada dho señores lo
mo a Cony^{te}umbrian de que los p^{er}tes. y. ^{de 1804} damos fe
 ^{de 1804} Juan de Entrado y Lepes
 ^{de 1804} Juan de Entrado y Lepes
 ^{de 1804} Juan de Entrado y Lepes
 ^{de 1804} Juan de Entrado y Lepes
Juan de Nicolas ^{de 1804} Juan de Nicolas
no a J^o Ant^o ^{de 1804} Juan de Nicolas
a Canazero ^{de 1804} Juan de Nicolas
de Enero 11 ^{de 1804} Juan de Nicolas



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de San Sebastián, a Diez días del mes de Noviembre del mill
Setecientos, Sesenta y nueve años en fuerza de edicto con boca
torra despachada a once días de Junio en las Casas

Capitulares de esta ciu^{dad} =

D^o Sr. D. Pablo Correas de Burgos Correo, Justicia mayor en ella
Louru Mag^o =

D^o Juan de Torres y Belasco = D^o Pedro Juan de Alcobá

D^o Ana de Castro = D^o Bar^{to} millan El Bar^{to} =

D^o Teodoro Espinosa D^o Juan de Lara Diputados del comun

D^o Joseph Quintan Sindrero Leñonero del comun = D^o Bar^{to}

Lain Cantaneros jurado = D^o Isidro S^o P^o Felipe Mar Carabollero

En este Cabildo por su^o, el S^o Correo, Schaup, que en
el día de ayer Man^o Medina uno de los peritos nombrados
por el Sr. D^o Comandante de esta plaza practicando en el
monasterio de Comprehendido en la ca^lzada y Jurisdicción
de esta Ciudad, instancia del comun de Vec^o de esta villa
de Cañete, Latorres de la que Schico particular de las
que Schico y individual es^o en el cabildo ante
cedente: S^o se dio que una a la merced que abriendo ocu^o
rido en el día Miércoles proximo pasado en que red^o
principio a ella sanobredad de que al comuario de esta
Ciudad, sobre ser maltratado y lastimado gravemente
Consejeras Coes que ledio el caballo que llevaba
D^o Joseph de Ruedas; Considerando que al día sig^o, no
podria amistar dho Comisionado kabiama^o de d^o

a dho Lento que passara a la villa de Canete latorre
y hiciere presente a el Caballero Juan **Comendador**
de la Chancilleria de la Ciu, de Granada suspendiendo
procuracion de la Citada dho, por el dia Sig, hasta el
sigodia Continuar ondo y en aquel caso Lento la m
mayor ma que seabia enpecado, y no pudiendo da
ria que esta Ciu, para que nombrase otro, al
torcado se habia respondido que no se suspendria na
menos que no se presentase formal pedimento, y
pues de lo qual en la tarde de el dia de ayer abia par
cido Ante sus, Diego de flores uno de los medidores
nombrados y dixo que con un compañero abia pasado
a dho monte, en la mañana de dho dia no obstante
sus copias ^{no habiendo} y hallado a dho Juan de ma
concurrentes por parte de dha Villa de Canete

Viendo se sin el comisionado de esta Ciu, con
que por el dho D. Joseph de Ruedas Como uno de los
dos administradores que es de la deheria de el comun
de dha Villa se le quiso obligar a que passase en el
sitio donde dho se hallaban La el dho Juan y de
mas para continuar faditio, se curaron a ello
por hallarse sin el comisionado de esta Ciu, que
se alla encamagrisbemente accidentado y que
confesso se abian benido a esta Ciu y diere en que no
a sus, el S.º Curas, Concuo motivos se sus
mando despachar Conboatoria para poner el
en su noticia para que en subita se delagrobu
dencia que tengo por Conbeniente ~~se~~

La Ciu y su presencia de lo que esta Anacaden



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

Acordo nombrar y nombrar por su Comisionada a
D. Juan Lamague en Confe de las facultades amplias
y que se requirieren para que en representacion de
esta Ciudad asista y sealle presente a las practicas de las
diligencias que se mandan practicar en el termino
de Granada como se acuerda en el Real Cedula de
la Real Audiencia de Granada de fecha de 22 de Mayo de 1769
y de fecha de 22 de Mayo de 1769 para que se suspenda
la continuacion de estas diligencias no dada a
causa de la Comisionada y el dicho D. Joseph
de Acedas por el qual dicho de no haber recibido
el dano hecho por un caballo su amancilla no podria
ignorar, protesta esta Ciudad nulidad de quanto
se hubiere acordado y acordare sin que preceda
nuevo requerimiento al menos a los señores
D. Juan de Luna y D. Juan de Luna para que se ponga
a la Ciudad y que los ciertos danos y perjuicios que por la
causa espuesta se originaron sean de quenta
cargo de quien obiere lugar: que adho
comisionado se le de testimonio de este nombram^{to}
y que para quando ocurra se acompañe D. Sal
vador de Alba con el de los de este numero y as
si se acordó =

Yo el Sr. D. S. Correo Remando Carraxer
Cabildo el que firmaron dho. S. de que el 11 de Mayo

~~Concurre~~ Juan Leones, D. Felipe
y Velasco, Torralbo
Theodoro Espinosa, D. Juan
D. Bar. Carr
Cantabria
de Nicolas
Cerezo 11

En la Ciu. de Burgos, a once dias del mes de No-
viembre de mill setecientos y nueve años,
en fuerza de Cedula Convocatoria despachada
ante dicho conserje de la Real Audiencia
reducia el Cabildo y habiendo despues de la
one de su manana y no habiendo Concurrido
mas personas para la celebracion del
cabildo que el Sr. D. D. Pablo Cortes
de Burgos Correo de esta Ciu. el Sr. D. Felipe
pe Man, Torralbo Desidero D. Theodoro Espinosa
nara D. Juan de Albaros y D. Joseph
Quinain Sindico personero del comun y
abiendo Concurrido otros Caballeros Capitanes
auxiliares por el dho. S. Correo de que
bino a Man, esobedo portero de esta Ciu.
habia Citado a todos los Caballeros Capitanes



Seiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE

La Real Audiencia de Sevilla que si lo que
Punto por Sumerced mando que en atencion
ano abex el numero de Capitulares corres
pondiente para poder Celebrar aiunata
mientras se suspenda por ahora y que todo
se ponga por Dilig, por lo que lo ponga por
tal de que se fe

do Suola
Cerezo

En la Ciu, de Bu, a trece Dias del mes de Nobien
bre de mil Setecientos y siete años, se junta
non en las casas Capitulares de ella a saber su
Señoria el Sr. D. Pablo Cortes y Vargas Cor
tes, Justicia mayor en esta

D. Felipe Man, Corralbo = D. Juan Suola de Almagro
= D. Ana de Castro y Luna =
D. D. Millan de Bejar, D. D. Joseph Quintanilla,
D. D. Bar, es D. D. Joseph Quintanilla,
Sindico peñonero del Comun = D. D. Man Buenate si
menez Juado =
D. D. Sindico peñonero de la Real Audiencia
abex llegado a un acuerdo en el Cavildo ante

cedencia Juveneldia quatro del conu
temer sequeris desta Ciu, con el Pro
hibicion de la Chanalleria obtenida por lo
vez de la villa de Canada la torre en el
pleito que ayuisto desta Ciu, con el motivo
del monte usado y cortado en los que
llaman N de este termino para la recole
cion del fruto de Grana y en conuaberi
cion ala N^{ra} Instrucion de montes y
plantas de que dho^s vez sequerian;
por apertica con asistencia de comi
rio que en nombre esta Ciu diferencia de
diferencia en dho^s asunto = tambien atten
do el perionero noticia que el Comi
nido de la N^{ra} Chancilleria en virtud de
N^{ra} Prohibicion como decreto a remobido
el deposito de los efectos de grana en otra
persona: lo que procede de que con la oc
on de manifestar el perionero sueldo al
causa ^{Pla} de, propuso desta Ciu, la necesi
dad en que uevia de defender al comun
de dho^s vez en los pleitos mobidos por lo de
dho^s villa y que para hacerlo represento
ala Ciu, se librase alguna Canada.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE,**

de donde tubiere por conveniente Laoid
libras en mill d^{os} de los d^{os} efectos de
Granada de que se dio testimonio al p^{ro}
ponente para la aprobacion por la Superi
oridad y luego incontinenti se supieron
d^{os} vez^{os}, y auidieron Coninteros y Infor
mes y se tubieron fecha Democion para
que esta Ciu^{dad}, como pudiese libras a un d^o
aquellos efectos que legitimanente se
pertenecen y se sea la in defension de esta
Verindario; haer mas de un d^o de pleito
y en el entretanto p^{ro}duja el abandono
destos d^{os} efectos montes manenible
sin embargo de las d^{as} Instruiciones a que
contrabieren los vez^{os}, desta villa con la
mayor frecuencia = tambien a entendido
que el dia ocho del Corriente passó D^o
Pedro de Godax el, pu, Comisario nombrado
por esta Ciu^{dad}, acompañado de fern^{do}, Nuol
Cerezo que los de este aiuntam^{to}, se les

de dho monasterio de las uirtudes acientas de
las ciencias que el comisionado de la R^a Chan
celleria de la apaztica en favor de me
dida del monasterio de Cortado de Nocado: que
abiendole titulado unavez o mas adho
D^o Pedro un caballo de uno de dho vez
secretario de esta C^u, la noche de aquel dia
y por abirio en ella adha villa de Ca
nere donde se abia retirado el comisi
onado de la R^a chancilleria Refiriendole
no podia seguir en su residencia por lo
acacido y que lo pararia a noticia de la
C^u, para que nombrase otra persona
la que fue nombrada al otro dia del
acacimiento adho D^o Pedro y segun
tiene el perone a noticia a otro dia a
pasado adho monasterio, cumpliendo su
comision y como quiera que en los
dias y ntermedios el comisionado de la
chancilleria a estado en dho monasterio sin
asistencia de la diligencias de persona
que represente esta C^u que reclame
qualquier perjuicio que se le aia seguido

adbierte de deshego no abiere procedido
con la acubidad que el Causo Requiere a Cel
brandore aiuntam, y no acenti que el
D^{no} Pedro de Sotomayor Serinero Impedido en una
forma lo vez, de esta Villa tubiera en men
pretexto para su Infundada p^{re}uenci
on y esta Cia. Sucomun no biera pa
decido en otros do dias de intermission tan
notable de angaro en negocio de esta ta
mano: en esta atencion el perone no pro
teja que los danos y perjuicios no rean de
quenta y cargo de Sucomun, y si de quien
ci ahigax como la in defension que queda
padecer y que nada teote para reclamar
en aribunal que con responda lo expreado
perjuicio, inintencax las acciones que le
asisten a su comun por los pactos y condi
ciones celebrados al tiempo de la compra
de otros montes Con la expresada Villa que
uno de ellos es que su vez, no ande contra
beni a las d^{as} hordenancas de montes y plan
tos: y respecto a que la maticia y a bese
ra de lo que estantes podran fundar



Cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

algun nuevo examen Conmotibo dela
falta deasistencia de Comisario por esta
Ciu, en dho dos dias Copandola sin fuste
motibo de omisa en la Superioridad; Conbi
ene ya el perdonero que p^{te} es, y nform
ocurrir que a continuacion de esta p^o
posicion porque Caoria luego que el Co
misario D. Pedro de Godax se reconocio
Impedido no paso con el ootrapersona
abiiso desta Ciu, para que yncontin
ta yn impedida de a tiempo subiera p^o
budo de reparar la falta sin que se
uficasse el tiempo de dos dias de intermi
sion esto hizo presentee y para apoyo de
su verexas pidio testimonio de esta
proposicion en informe de el p^{te} es,
En vista de dha proposicion se acordo por esta
Ciu, se pase recado al abogado desta Ciu, Labien
do pasado Alonso el cobedo y presentado e en
te aiuntam^{to} y presentadore Con un paraca

Alonso de la Cruz, ^{teniente} ~~quero~~, es, Del ynforme que
Señalada por el Indico y por el ^{reino} es, Sediso que
expetencion atenera dadas Certificadas a D.
Pedro de Peralta y Helomimo que queda en
mañ la Cruz, Sobre lo que se ha de hacer
tado por medio de Alonso exobido por el ^{reino} ~~esta~~
do que fue el dho testimonio acuerdo se ha
del libro capitular y en lo de mas se refiere a lo
cudo que anteriormente tiene acordado y de
al Indico lo testimonio que sigue =

Oyendo la orden que con fecha de Carta de
octubre pasado de este año se comunico al
^{reino} Intendente de este Reino por el Sr. Don
Becerra Contador General de propios y
Bicarios sobre Reparacion, de tierras que se
bien se menciona por el Consejo a consecuencia
delo representado en el asunto asimismo
Intendente como por esta Cruz. Cuyo resolucion
se inserta Carta de Venite y ocho de Thomas
de octubre del mismo Sr. Intendente a du
Sr. de Oviedo, desta Cruz, para que lo aga
Sobre su junta de propios y
raquel Caballero procurador Indico por
Sondio y demas Interesados y ha reparte
mientos de censas quedan hacer lo de curtos
que considere y indispensable y convenientes
Entendida de ello la Cruz =



ante marañebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Dijo que a consecuencia de lo representado
por el Sr. Mag^o del Supremo Real Consejo de
Castilla y adho S^o Intendente sobre los pro-
prios que ande seguirse yndubitablemente
este Común del Caudal de propios sien-
pre que las ventas de las tierras repartidas
no se paguen en especie de dinero de legítima
esta y instancia a fin de que en caso de la facultad
tades que se le conceden por el Consejo. Dijo
que prohibencias e impedimentos que se logran
tenge efecto a justa Intencion de la Ciu-
dad que asimismo se haga saber a las partes
de propios =

Viene el rancel formado por los S^{os} D^{os}
procurador a quien corresponde de la C^o de
aprobarlo =

Yo el Sub^o dho S^o Correo Remando Carreras
de Cabildo de la Sumacion dho S^o de qual p^o de ofi-
cio =

D^o Phelipe Mar^o D^o Juan^o de las
torralbo de Almagro y Linar
D^o Jph Cuervo D^o Manuel de Quotas
M^o de la Cruz D^o Manuel de Quotas
y Cuervo



Quente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Quando Nicolas Texero y Almodovar es. publico del numero
20 y Ayuntamiento de esta Ciu. de ^{no} Buratanne Testifico
y doy fe como este de las Enobedecim. de auerda celebra
do por esta Ciu. En el que nombre por Comisario a D. Pedro
de Toda y Limaza Vecino de esta para que asistiese a la prac-
tica de las Dilixencias mandadas executar En virtud de
Real Provision Secreta de la R. Chancilleria de la Ciu. de
Granada oprimada a instancia del comun de Vecinos de la
villa de Cañete las Torres en las tierras del monte Real
termino de esta Ciu. para que con asistencia de Diego por
florez Navarro y Antonio de Flores Aguinaciones pu-
blicos en ella y otros que quisieren por convenientes pa-
sase adho a mostrar a la practica de estas Dilixen-
cias con auto moribo siendo como a las siete de la ma-
ñana de este Dia Salimos de esta Ciu. D. Pedro de Toda
represente en. Sorreparidos Diego de Flores, y Antonio
de Flores, Manuel de Medina, y Antonio Melgar
refo Pedro Joseph Lopez, Antonio Enriquez, Paganero
Thomas de villegas todos Vecinos de esta Ciu. y hauiendo
llegado al sitio de la villa Despoblada de ^{no} el monte. con
de ser dividen dos Caminos El uno que da al sitio de esta
tre y el otro a la villa de Sopera se ordeno por el D.
D. Pedro a el Thomas de villegas Pedro Joseph Lopez
Antonio Enriquez Pasasen a disponer la comida a las
Carilla que llaman de Pamos, y los demas con auxerentes
via recta pasamos a el Molino que llaman de Barro
que era el sitio que se halla batanado para juntarse
con el D. Gregorio Gabaldon y Bueno Juan a comini-

nada de otra. A! chamilleria. D. Juacquin Mariano
molino Receptor de ella y oemas Comisarios agrimen-
sores y Peritos nombrados por el comun de vecinos de
village Canete para deves dehoirio pasar adan prin-
pio a la praxia de otra Dilix. y haviendo llegado in-
mediato a referido molino hallamos atados en los al-
Diferentes Cavallerias mayores y a la puerta de otra
uno un muro con un Cavallo en sillado y haviendo
preguntado donde se hallava el Sr. Juan respondio que
a la buelta de otro molino, y haviendo pasado yo el en-
ra referido Sr. Diego de flores agrimensores inmedia-
to al Cavallo que se hallava a la puerta de otro molino
tiempo de pasar por otro Sr. referido D. Pedro de
van con su Cavallo lempero el que se hallava en otra
ta a de peira Cores tirandole quatro paxes que a no
haver acudido combatiendo Dilix. pudiera haver ac-
cido el haverle muerto Temperandose a guerra
dho D. Pedro de van se halla^{ba} maltratado en la pie-
na Izquierda de las Cores que le havia dado el referido
Cavallo se le fizo del en que se hallava y haviendo lega-
do se negar pidiendole a durarse a ser tiempo ac-
eron el dho Sr. D. Gregorio su receptor D. Alexandro
cio de Enao, y D. Juan Joseph de Rueda Dueno que se
no sea del Cavallo que havia dado las Cores se pro-
Comolar al dho D. Pedro Cada uno respectivamente y
londore. En dho Sr. sintieron remedio que podere ap-
car a su Dolencia y viendose que sofocado del Dolor que
padecia le dio un flato que fue menester gran trabajo
para que bolviese en si, y haviendole aplicado dho Sr.
Juan unos pocos de oxiras hallandose rendido en tierra
le aplico un pañuelo para que estuviese a parte abrigado
En atencion a que uno de los botones del corin le havia
tado de las Cores que le havia dado dho Cavallo, y hall

doze retirado dixo no poder asistir a dha Dilig^a. en aver
cion alogravado que se hallava y haviendole alentado
por dho Concurrer^{es} que allí estavan para que asistie
se a referida Dilig^a. Dixo que desearia cumplir con su
Encarg^o que por esta Cui. se le havia hecho testimonio
en un Cavallo beria si podia seguir, y haviendo le monta
do en el Cavallo que llevaba y cada uno de los concurrer
tes alentandole, sin embargo del mucho que se quejaba
de su Dolor Cada uno tomo su cavalleria y marchamos
hacia Cuitio donde se havia de dar principio a la Dilig^a.
que lo era en Cuitio de zero de la s^{ta}. o^{ra}. y no se da
de antes de llegar vno havia otros muchos Personas q
se hallava con otras Cavallerias mayores y menores ha
viendoles saludado se hallaron sex vecinos de la villa de
Canete y haviendose desmontado todo en dho Cuitio a
excepcion del dho D^o Pedro de Jodas que fue reserario
llegar y desmontarle por dho d^o. Juan se previno a esto
D^o Pedro de Jodas que como se hallava aque le respondi
hallarse fatigado de su Dolor que le molestava gran
demente haviendo tomado asiento todo en el dho Terro
ordenado dho d^o. Juan ael referido Recepta sacare los
papeles para dar principio a la practica de la Dilig^a.
mandada executar por su Mag^o. y Señores de dha
Alchancilleria lo que executo sacando diferentes
papeles de unas a otras que llevaba en un Cavallo
y haviendo llamado a oydier^{es} la comissario Aguirre
y Perito nombrados por parte de esta Cui. y comun
de Nevin de la v^a. de canete Concurrieron estos y havi
endose leydo parte de la d^o. executoria librada por dho
Reis Tribunal en favor de la comun de Nevin de dha
villa de Canete el Amosnamiento que se dio en un
to Martin Gonzalez de los herredos Receptor que fue de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Dho Regio Tribunal y otro testimonio parata agregacion de noventa y de acuerdo mas para el comun de vecinos de dha villa de canera se preguntó por dho d. Juan adho concurrentes si se hallaban e Inteligidos de la Diligencia que se iba a practicar en virtud de lo mandado por dha R. Chancilleria en su Provision Secreta Dixerón que si y habiendole rendido Juramento adho d. Juan adho que por la parte del comun de vecinos de dha villa de canera se fue el dho d. Juan adho y alonso referida de esta Cui. y por ambas Comunidades, por el dho D. Pedro de Jodax no adho d. Juan que si fue visto o ponerse a lo que se le mandado por dha R. Chancilleria en su Provision Secreta, y otros Superiores mandados que se le han de traer cumplidos con lo acordado por esta Cui. en el caso de dho d. Juan de el luego que se le quier renovacion que se le ha de traer se hubiere hecho o se le ha de hacer en nombre de dha villa de canera y contradecia para que en caso de alguno no hubiere efecto lo que oydo por el D. Alonso de Jodax de dho d. Pedro de Jodax no se le de dha villa de canera a que respondio dho d. Juan si lo era con forma del cargo de su comision que se le ha de dar de esta Cui. con lo qual se celebraron todos los concilios que alli se hallaban y rebaso aun otro que se halla con rigo adho d. Juan para lo qual se le mandó al dho D. Pedro de Jodax y habiendole rendido aun otro donde se hallaron dos morosones



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

diatos. Como de ellos del termino de la villa de Sopera
 donde animo llego un puntal de de la villa de Rio de
 ca de, de de el segundo de los que los inteligentes dixeran
 sex el de la moxera que se iba a reconocer por el Sr. Juan
 setimo una pieza de autos que se dixo sex el amoronam.
 antiguo que se havia practicado por el Sr. Martin Gor
 talen de los de xerros y habiendole y do la dicitancia que
 de el Sr. Juan de la villa de cañete por el emuniado. El Sr.
 so serrano de el Sr. de emuniada villa de cañete, seto
 mo el cortaron y puero de pies sobre el Sr. Juan y otro
 de el Sr. de la villa de cañete faciendo lediro caminase
 hacia el Sr. de el segundo de los que los inteligentes dixeran
 do segun prevenian dho autos de los de cañete a que re
 hallava de dicitancia el segundo de los que los inteligentes dixeran
 se ni berrixio alguno por toda su circunferencia, p.
 lo qual y viendo que no se encontraba dho segundo
 de cañete con un vecino de el Sr. de cañete que dho Sr.
 Juan con una baranda. Cavase lo que oido por el Sr.
 Pedro de Toda, sedio si se hallava con facultades pa
 ra ello y que el Sr. Juan las tenia lo ordenase quien
 dho tenidas para ello lo que oyo por el Sr. Pedro de
 que asi se iba a executar. Dixo que de el Sr. Juan a nom
 bre de el Sr. Juan de cañete. Como recominado lo con
 tradevia y se hallaba y habiendole Cavado con
 efecto en fuerza del mandado de el Sr. Juan no se

Monstró Verisio alguno y haviendoles continuado
abucar Cerezo Uofon, quarto, quinto, Sexto, Sep-
mo octavo hasta noveno segun la distancia que
dho auto Contrava Cabuero nose mostraron esta
radio noveno que se halla este el que se reconoció por
dho Peritos de ambas Comunidades dixeran ser mo-
xon pero novena a la distancia que prevenia el
amoronamiento antiguo que les iba leyendo
uno como y en cabuero de la tierra donde dixeran
tax los moxonos que quedan citados. El dho D^{no} Pedro
haviendo y reiterando las mismas Provenas que ten-
sechar en el segundo, y haviendo parado de de Cerezo
de hasta Cerezo se halla a la distancia que citava el
moxonam.^{to} antiguo, o sea moxon que hacia Cerezo
haviendole continuado para abucar el onre segun
la distancia que citava dho amoronam.^{to} antiguo
se encorzo o sea moxon que los dho inteligentes
concordaron sealo como el onre abeme y haviend-
do continuado desde el onre hasta Cerezo se halla
o sea moxon a la distancia que citava el amoro-
namiento antiguo el que los dho inteligentes
conformaron sealo; y haviendole continuado
dho Dilix.^{to} hasta Cerezo segun los estadales que
esparava el dho amoronam.^{to} antiguo se halla
uno que los inteligentes de la Villa de la Cañete dixeran
non ser moxon, y los de la Cui.^{da} dixeran no tener
lo portal y haviendoles prevenido por D.^{no} Alexan-
dro de Barrio de Heras dixeran hallaron que ten-
an paralelo con otras cosas que alli se precisaron
en que se mando Cavar por dho D.^{no} Juan y Contrava
rentes piedras que alli se hallaron Superficie

Asique con alguna materia en zellas que arandio sumi-
mero hasta diez y siete los dichos Inteligentes desta Cui.
Dixeron que en atencion a que dicho es el hallazgo
sin curar con la Igualdad nintio que le corresponde
y que inmediato al hallazgo ha venido a cabo matar de
Raiz de que se verificava el hoyo de haverlo executado
que eran de lamisco podian ser haverse rodado al tierra
po de sacar las dichas matas, y que aunque hallaba
el Rodadero y Promitido que se prevenia en la Dilig.
anterior nose conveniam en ex tal dicho por lo q.
el dicho D. Pedro a nombre de la Cui. suparte lo proter-
to igualmente para que no se pasase por juicio al
quino; Non continuando la dicha Diligencia y memoria
de el dicho dicho hasta el cuatro y quince se
hallaron otros segun la ditancia que prevenia el
amor nom. antiguo, y siendo de la d. de no de ciento
diez y siete se suspendiere la Dilig. a hasta el siguiente
diez y siete de la ocho de una manera para que se con-
curriese en el mismo sitio; Con lo qual se retiraron
el dicho D. Juan su Receptor Comisario Medidor in-
teligentes y otras Personas de la villa de canete p.
irre della, y el dicho D. Pedro p. en. Medidores e-
inteligentes desta Cui. para que al sitio de la can-
ta que llaman de Tamo y habiendo demontado
al dicho D. Pedro de el curial en que venia y se no
cuido la Pexna que se hallava con alguna infra-
macion y muy dolorida dixo que no podian
continuar en el siguiente Dia en atencion a lo
mucho que curaba mortificado todo el dia el gra-
de dolor que venia en su piexna por lo que no
no adianse de medicina uno de los Inteligentes
para que ala villa de Canete y diera de cada su nombre



Veinte y tres uedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

al D. Juan que en atención a hallarse gravemente
accidentado del dolor que todo el día ha en la cabeza
de las cosas que ha recibido y a su mal estado
suplicaba mandare suspender la Dilig. a nombre de
Esta Ciu. hasta que dando cuenta Combre de luego
dava con el presente C. al D. Carrero. se nombrare
por esta nuevo Comisario por lo qual el D. Pedro
me previno a mi D. C. que para que esto se execute
se con la maior brevedad tomare incontinenti y
restituyere a esta Ciu. Diez cuenta a su mal D. C. ad
restitucion de presentados el tanto acaerido y accidente
que padere para que su mal se restituya a esta Ciu. y en
p. alguno nose le culpare de Omiso por si deson con
el cumplimiento con los encargos que se le hacian y ma
mente siendole desta Ciu. con lo qual se vendria a
a espacio el D. Pedro para ponerse en cura y se
como a las ocho de la noche de esta die. llegue a cavallo a las
su de la habitacion y almorada del D. Carrero. a quien me
honorias de lo acaerido al D. Pedro de Rodas y
Cada que se le havia dado para su mal para que
pusiere en noticia de la Ciu. Secretare lo convenie
re para que contie todo lo referido me lo pidio por
restitucion el D. Pedro por lo que le di el presente
siendo despues de la noche de ocho de nov.
millares. se me ayuete a = Honrra y firme

Ante mí & D. N.º

D. J. fern. do Nicolas
de Cevallos

En la Ciu, del Bus, a Cañone de las del mes de Abo
en bre de mill e setez e sesenta e ynuebe. En fuerza de
Cedula Comocatoria despachada de ~~San Juan de~~
este dia se juntaron para celebrar Cabildo a saber
Su^{pa}, el S.^o D. Pablo Corrao de Vargas Correo e Justicia ma
yorenella por su Magest.
D. Juan Corralbo Lulido = D. Felipe Man Corralbo =
D. Bar^{me}, millan del Bexar = D. Theodoro Cipinosa Dipu
tado del Comun = D. Joseph Quintan, Sindico perionero
del Comun = D. Juan de Sinaes Lain Comisario nom
brado para la practica de las dilixencias man
dadas executar en el sitio del monte N. = afez
to de ore deste sobre lo operado en tho monte real a
consecuencia de su comunion y acordar sobre ello
como especial mente se conatiene en la dha cedula
comocatoria y asi juntos el tho D. Juan de Si
naes Lain Dixo que a manera del dia one
del oxiente como a las quattidora de ella sa
ho desta Ciu, asistido de D. Salvador Romero
Zalba III, Argumeniores y peritos yabiendolegado
al sitio del monte N. para la continuacion de
las dilixencias mandadas practicar asistencia del
Comun de vez de la villa de Canete y mantenido en
en tho monte hasta la una de la tarde del mismo
dia hasta que ora no parecio el S.^o juez de la comunion
ni otra persona alguna de su audiencia adho sitio
por lo que ynmediatamente escribio Carta Duplida
a D. Joaquin de Molina Jurecep, remitiendola
con Pedro Lopez desta verinidad haciendole pres
ente el nombramiento que porta Ciu. Seleabra
hecho para la continuacion de citadas dilixencias
para que lo noticiase adho S.^o juez como el que
se allaba en referido sitio para que se le diese



Real Audiencia de Sevilla

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEYE.**

ceda suprobidencia que hubiese por conveniente
en respuesta de esta Carta por otra del mismo
y con igual fha suprobino de orden de
el dicho Caballero para que se cumpliera
por el día ochavo de esta con todos los ynter
tes a conuinar dhas Diligencias lo que espe
el día doce del mes yabiendose su traslado
separado de esta villa de Canete y referida
diencia en el sitio donde se halla el quince mes
y entregado el testimonio de su nombre
conuina con las diligencias hasta concluir el
numero veinte y siete en el sitio de la mand
para el día trece asistiese con los peritos y dema
al sitio donde se halla el mojon que debide lo
terminos desta Ciu^d de Villor de Canete de
del Rio lo que asi executo en donde se hizo
y a lo demas probidencia del caballero para
mencionada para que desde alli se reconociese
allaban los mojones desde el primero asta el
bo anbos y incluye que debidian las perite
de esta Ciu^d de esta villa de Canete con el dho
to de que en el caso de no encontrarse alguno
gunos de estas mojones se enatare por los peritos
sitio donde se debian hacer y teniendo presente
en la dho^a Practica con igual cantidad en
mismo sitio el día ocho del presente mes a qu



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.**

al D. Juan que en atención a hallarse gravemente
accidentado de dolor que todo el día haia padecido
de las coxas que havia recibido y aun más temiendo
suplicaba mandare suponer a Dilix. en nombre de
Esta Ciu. hasta que dando cuenta Com. de lo que
dava con Express. Ciu. al D. Carz. se nombrare
por Esta nuevo Comisario por lo qual el D. Pedro
me previno a mi Dho. Ciu. que para que esto se execute
se con la maior brevedad tomase incontinenci y
restituyere a esta Ciu. Diez cuenta a un mill C. de
restitucion Express. de lo que acaerido y accidentado
que pudere para que su millid tudiere a esta Ciu. y enton
po alguno nose le culpare de Omiso pues ni de ser Com.
El cumplir con los encargos que se le hacian y man
mente siendo de esta Ciu. con lo qual se devian
a paco el Dho. D. Pedro para ponerse en cura y re
Como a las ocho de la noche de esta dia llego a cavallo a las
sas de la habitacion y cuonada del D. Carz. a quienes
honoraria de lo acaecido al Dho. D. Pedro de Rodas y
Cado que se le havia dado para su millid para que
pusere en noticia de la Ciu. Secretare lo conveni
re para que con lo todo lo referido me lo pidio por
testimonio el Dho. D. Pedro por lo que le di Express.
siendo despues de las once de la noche de ocho de nov.
mill tres. setenta y nueve =

Testimio de D. Juan de Arce

D. Juan de Arce
Secretario

En la Ciu, del Duq, a Cautione de las del mes de Abo
en bre de mill e setez e sesenta e ynuebe, e en fuerza de
Cedula conbocatoria despachada ~~Lan~~ ~~manana~~ de
este dia se juntaron para celebrar Cabildo a saber
Su^{pa}, el S.^o D.^o Pablo Corrae de Vargas Correo e Justicia ma
yorenlla por el S.^o Mag.^o =
D.^o Juan Corralbo Pulido = D.^o Felipe Man Corralbo =
D.^o Bar^{me} millan del Desu = D.^o Theodoro Cipinoria Digu
tado del Comun = D.^o Joseph Guinain Sindico perionero
del Comun = D.^o Juan de Inares Lain Comisario nom
brado para la practica de las dilixencias man
dadas executar en el sitio del monte R. = a fe
to de oir ante el sobreloperado en el monte real a
consecuencia de su omision y acordar sobre ello
como especial mente se contiene en la dha cedula
conbocatoria y asi juntos el dho D.^o Juan de In
ares Lain Dixo que a manana del dia one
del oriente como a las quatro o a de ella sa
tio desta Ciu amittido de D.^o Salvador Romero
Zalba en Argumenos e yntos yabiendolo llegado
al sitio del monte R. para la continuacion de
las dilixencias mandadas practicar a instancia del
Comun de vez de la villa de Canete y mantenido en
el dho monte hasta la una de la tarde del mismo
dia hasta la una no parecio el S.^o juez de la omision
ni otra persona alguna de su audiencia adho sitio
por lo que ynmediatamente escribio Carta Duxida
a D.^o Joaquin de Molina Jurecep, remitiendola
con Pedro Lopez desta verindad haciendolo pres
ente el nombramiento que por la Ciu se lea
hecho para la continuacion de las dilixencias
para que lo noticiase adho S.^o juez como el que
se allaba en referido sitio para que se le escribie



Real Audiencia de Sevilla

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEYE.**

dedar suprebidencia que tubiere por conveniente y
en respuesta de esta Carta por otra del mismo re-
ceptor y con igual fha suprebino de orden de
el antecio Caballero fuez asistiere la mañana
proxima al ocho de esta con todos los ynteligen-
tes a conuinar dhas Dilixencias lo que executo
el dia doce del mes yabiendose su notado con
la parte de esta villa de Canete y referida a au-
diencia en el sitio donde se allia el quinientos
y entregado el testimonio de su nombre y notado
continuar con las dilixencias hasta concluir de el
numero veinte y siete en el sitio de le mandos
para el dia trece asistiere con los peritos y demas
al sitio donde se allia el moson que debide los
terminos desta Ciu^d Villa de Canete y opera
del Rio lo que executo en donde se le hizo sa-
ber y a los demas prohibencia del caballero por co-
misionada para que desde alli se reconociese si
allaban como son desde el primero asta el octa-
bo ambos y incluye que debidian las peritencias
de esta Ciu^d Villa de Canete con el dize men-
to de que en el caso de no encontrarse alguno de
quinos de estas mosones se enatare por los peritos el
sitio donde se debian hacer y teniendose presente q
en la dize, Particada con igual autoridad en el
mismo sitio el dia ocho del presente mes a que

amirante D. Pedro Godar Linares su antecesor no
seabria hallado otros mojoneros tubos por con venientes
Suplicar al S. Juez diese Libertante General de
dicha D. D. D., hauendo de lo contrario las reclama
ciones q. p. r. o. t. a. q. u. e. c. o. n. t. r. a. r. i. a. n. d. e. d. i. c. h. a. D. i. s. p. u. t. a. c. i. o. n. e. s.
Como se para de del Comunde Vez, de d. t. h. a. U. l. l. a. d. a.
Canete y inmediatamente hipotias Suplicando
se le hase a devido efecto lo mandado en su decreto
to con este motivo se dio principio a esta dispo
sicion en la que se declara que en donde no se encon
traron mojoneros por el natural, se dio por entos adon
de que era q. u. e. p. a. r. a. b. a. l. a. c. u. e. r. d. a. a. r. e. g. l. a. d. a. a. l. o. i.
estados que se preparaban en la Mexicana al
quealli se traia, se hacia q. u. e. f. o. r. m. a. b. a. n. a. e. b. o. m. o. s. p. o. r.
congruente guerra hasta Mexica el no beno donde
se concluyo en el Sitio de Sebeo Sabes Probiden
cia para que la mañana del dia quince concur
riese con los q. u. e. m. e. n. o. r. e. s. q. u. e. u. i. t. o. s. a. d. h. o. m. o. n. e. s.
de Nahualte presentase a la renovacion de todo de
dicha mojonera de d. i. b. i. t. i. o. n. c. o. n. l. o. q. u. e. s. e. r. e. t. i. r. a. a. u. t. a.
C. u. e. l. a. m. a. ñ. a. d. e. e. s. t. e. d. i. a. a. f. i. n. d. e. I. n. f. o. r. m. a. r. l. a.
como lo haia =

Lo que visto y entendido por D. Pedro Espinosa
diputado de el comun de esta C. u. e. a. u. t. o. r. a. l. y. a. q. u. i. e. n.
mencio la onza que en el primer año de la creacion
de Diputados tambien se nombrasse y que atendien
do a que se consideraba no suficiente para el desem
peño de la confianza que merecia al comun, sus
pocas experiencias en este pais y muchos que au
ra, lo que es comunie lo que no se puedeable con que
en el año corriente apodido: por lo que se diendo



Teinte en couleur.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.**

Se recibió a parte de Juan Conueniente, Seadeñado
con el mayor esfuerzo amirante de este Comunal
todo lo que cuando dable y sus fuerzas an alcaca
do de lo que naciendo se halla en el hecho que
esta Ciu, se contra y para el proponente tarde oida
gracias porque Conuiciuda de determinacio-
nes sean con equido favorables Congrantranqu
lidad en todo lo que se pedido tan bello sin el Sindi
turbo alguno ni mota en las superiores tribuna
les dando lugar a que se as: pero que en la ocasion
sita Ciu, nomira con la consideracion que con se
ponde de la union del monte real se precisa a
sueto (con grande sentimiento del proponente)
y ungi^{to} a la confianza que se repida a merced de
te comun el que se se que se a amargamente de
que se que se por usiar suprietion que inter
tan los vez^{os} de la villa de Canete de perjudicar
lo en el monte que llaman N^o de este monte
esta y se conpro a espensas de sus vez^{os} de
aquella villa a no prolixer Con el mayor te
son a la parte agrario no lo agan lo disjuta
dos del Comunal Redundando entances per se
rio a todo este por infinitos motivos) y en
pecial el proponente quien Repetidamente
anitado y ystan; pero no lo hecho viendo que
el Sindi^{co} peionero abia hecho oposicion

Y mostrador de la obra lo he omitido hasta ahora
que reconociendo la continua desazón con que
todo el pueblo vive. Y viendo que continúan los
lamentos y que el pecunero hasta ahora no con-
seguido la mas libre y obediencia favorable en el
particular a este comun ni tan poco a esta Ciu.
Y al contrario los de canete se allan con prohi-
siones de la sala con que a requerido a esta Ciu.
para medidas en el dho monasterio, reconocim^{to}
mosones, haerlos denegar como se reconoce de lo
espuesto por el omisionado y otras prohibencias
que ignora el proponente. Y que el depositario
to que habia hecho en fran. Canete depositario
de propios de esta Ciu del producto que la
secha de granada que en este año ubo en el enun-
ciado monte se remobiere de que se ignora el
fin a que se dirija por considerarse por esta Ciu
sujeto muy abonado de que lo tenia y de sus
propios por lo que contempla que es loica con la
mixta de que es comun no se balga de la parte
que en el dho Dinerotiene para la defension del
pleito que tiene en su to. Sobre dho monasterio
que ignora mas a que se dirija por lo que las pro-
hibiciones secretas no aben. Y dido los de canete
anterior mente con alguna, ni aben la esta
Ciu, denegado por para la paracion de el pro ducir
to de la granada y un el dinero en deposito sin el
garad hasta hacer la division de la corporacion q
alavilla de canete le tocaba que quando ynten-
to a ella se allan con unas con el pleito fundado
y que se da a esta N. Chancilleria de granada



S SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

En abaxo se hizo acuantas cosas alguna mudada
de los medios políticos y amonstros que no solo en esta
no en pueblos tan ynmediados pero aun en los de
mas dilatados. Se ha **Jamás** previsto en atencion
atodos aqueesta Ciu d de el N. Patrimonio se all
taner casa de termino que por el lado que confina
Concordoba solotiene media legua por el que con
fina Contado de Montoro otra media por el
que confina Contado de Rio Una legua **por el q**
confina con la dha Villa de Canete meno idem
dio **quatro** de legua componiendo sube en
dicio de esta dha Ciu de mas de dos mill **vez** en
tre ellos se enca labradores de una labores &
Consideracion las mas de ellas y de mas otras
muchos **de** tenientes que para el Cultibo de sus
condosos y demas tierras necesitan de mucho ga
nados sin tener mas recursos para ellos que les
cano termino que queda dho el que se encañe
como y **tenen** la dha de canete Villa de el duque
de Medina Celi que se compone de unos **seruic**
unos **vez**, y **proporción** tenen termino muy
sobrado y de mas las tierras que no minan de her
se del comun de **vez**, que se compone de mas de mil
trienetas ff de uerda mayor **se** un dena anual
mente mas de **serena** mill **de** que **mucho** parte
de ellos son conuimen en pleitos que voluntariamen
te o **quasi** **Voluntariamente** siguen y a se amo
nabado por ser propios de ellos algunos de los que
tiran **Interbenen** en la administracion de la

denunciada de huta y a por que tener fondos para
ello: attendiendo a todo villa a que el monte de
esta y recibo que sin el no padra esta Ciu, Serita
Bajo el pie que esta de la branca a que son subro
proprios por abere siempre Cuido en ellas, esta
en la mejor Situacion de la Campina de Cor, y se
mas aplicado que otros al mejor Beneficio de las
tierras; y a que el despreciado monte se compra de
su Mag, por el comun de vez, de la villa de Canete
y el desta Ciu, a medias, por indibido, Bajo de las
contratas que onetha Villa de y en las que se de
clara que el dho monte lo abian de disfrutar
partax con sus ganados y demas con igualdad los
vez, de aquella villa y esta por parte comun
en ambas poblaciones pero en caso de ven
deye algunos, a be futo de gana o otros efz
to, arrendables abia esta Ciu, Como que estaba
en un termino de arrendar por el dho
dicho haer en parte y guals dando de ellas
a los vez, de Canete la una y traendo de la otra
dos los desta Ciu, a que se daban en abenta
por allave el monte en un termino y permision
de enax inel apartax con sus ganados por dar la
para ax Cakras y casa y por que esta Ciu, tenia
al doble mas Beneficio que aquella villa para
que entre uno y otros vez, con igualdad se parta
cipare de los productos de dho monte como con
mas individualidad pueden villa Reconocer
de la citada Contrata Bajo la qual tubo efecto
el conbenio de ambas poblaciones y a congra, en
que se reconoce la benta mas que por esta en este
termino solo su comun por lo que consintieron
en esta de mancomunada a la compra con lo de

Seiute maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

La villa de Cañete pueidenosex Conestablenza
la hieran hecho por los = por los anteciores de
U, Sepa Judico grabemete a mi comun Snpres
dex N, Consentimiento Suabuso nida de las
libenoticia Solicitando sinninguna facultad
para ello entae presada N Chancilleria Congra
la persucia sedibidiese despues de monte N
que se le enatare acadayante o comun limitad
para que tadispusiere sinque los nos pudieran
introducir en la de otros ni por el contrario;
Consiguiendo los anteciores de U, tan persu
dicial su denuon por que siendo a esta vez
tan danosa y util a los de Cañete no quisieron
hacer formal defensa Y ganaron los antec
iores de U, una execucionia Contrari Y repatria
sinduda por fines particulares que a propo
nente no se executan; pueniendo el persucio
tan claro Contra su vez, que como son mas q
los de Cañete entodo el monte podrian despu
tarlo mas y en los accimientos de Arriendos
tuor de eltercio mas como se contrata Y en
que aora no ponen obice attendiendo a la
execucion ganada por esta Cui Y por texto
resotras por la villa de Cañete Unque en
una nueotra se abla de los pastos Y ar
riendables ni para ellas se cubieron presen
tes en el tribunal superior la contrata de

esta Ciu Concañete que precede con alalonga
por su Mag. a Probadas; Las cuales particular
dejan en sus pias y rigor las acciones a la con
trata; para que se quite a la duda el fin de tan perju
dicial Deseñon los antecedentes de U, ni lo vez,
de Canete no presentaron las dhas Contratas por
que de abito heho no se les cobrara consentido con
perjuicio de supraras por el Superior tribunal
la dhibuion; ni tan poco se les ha sabido a las comun
nidemolito Instrumento alguno por el dolo
qual no abiere encañido con la pax de esta
mas, no abere los antecedentes de U cumplido co
mo Padres de una Republica sino como Padres
nos son obligados U a responder en justicia
a este comun por los graves y pesados agravios
que le hicieron sus antecesoras sabiendo asu
costa a la defensa con el mayor espacio explicita
se de haga de presado perjuicio que de mi comu
reintegrado y sus cosas Bazo el pie de la contrata
dha = Lido a U, que el asuntes somieren contra
atención debida procurando como dicho de
sacer el agravio que sea por ygnorancia
bienpudo suceder) o por otros motivos hieieron
sus antecesoras a mi comun con agravio tanto
noido de que en mi nombre protesto pedir con
tra quien a la fuga los graves danos y perjuici
os que se learian originado y sus fines que pa
ramo tra me parte en el particular en los tri
bunales que me parezca acaerden U, que por
el p, en, se meden por un amencia de un archibo



SELO QVARTO, VERNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE

Ademas que conbenga todos los testimonios que
nalare en relacion bastante a la dicha causa que au
ya, el Sr. Sindico Personero se haga saber e pon
galo que tenga que acerca de esta proposicion
y todos los demas diputados de el comun de
Reidores que no ayndido a nittu que que
se hace preciso y defenja la Ciu, adbitre tomar
los recursos que conbenga y medios para ella
Quela Ciu, y su Sr. el Sr. Correo, haga se que
en la custodia de todo el monte de San Jacinto
que los vez de dha villa de Canete saquen
alguna noticia en el monte pardo Castigando
grabemente a los que contrabengan por ser
Contra las R.ordenes y para que a este mal
exemplo no trasiendan a esta Ciu, por ser
preciso para su conservacion aumenar la
buena del ganado y porque los vez de la
neta vandertocando de xariz el dho monte
real lo que para acerto Contra Conbenga
al proponente se le mande dar testimonio
en relacion de la denuncia que puse el Sin
dico Personero a los vez de Canete que
suplique a su Sr. el Sr. Correo, exponer
a la dha villa para que que no continuen
en la ca de dha villa de dho monte

que por N^{ro} hordenes esta prebenido Y en esta C^{iu}
publicque Bando - que attendiendo a las feudal
tades que su Mag^d Concede a los diputados del
comun a las p^{ro}rogativas que deben tocar a el
Capitulo de la ordenancia de Uⁿ en que trata de
los asientos que pueden denunciar Seneca Alon
dar sitene onofauctades para poderlo hacer
respetto que a menolibares sembrados y montes
puede ser muy conbeniente a iamas que puedan
denunciar a los dañados y a que en tra judicial
menas auido el proponer que no puede haer lo
y prohibir las disensiones - no que se exceda lo que
presente que hecho cargo de lo prebido por el
Comisionado - Como que se propone a la contraria
el amosonamiento de la l^{ta} de de luego con
este nuevo marbo suplica a la C^{iu} Seneca tomar
la resolucion que sea mas conbeniente a mi comun
que por todo - Protesta lo dando y perjurio que
se obligan - y pido denulidad de quantos sea auctu
ado - Y esta autuando sin su consentimiento
protestando la indermion para que no le pare
perjurio alguno - y pido que de todo lo que se
acorde en este particular portados los 8^{os} de
que se compone de me de testimonio a la carta
de mi proposicion - Y demas -

La C^{iu}, en vista de lo dicho y propuestas antecedentes
des D^{nos} que en quanto a la segunda hecha
por el Caballero Diputado D^{no} Teodoro espino
sa del comun Respetto a la misma ha pactos
que contiene el oneto numero de Caballeros
desidores que an conuenido al p^{te} aiuntamiento



Real Cédula.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Se difiera su resolución para el día de mañana
alhora acostumbrada Citandose con papele
tas y prebta de el fin: y por lo tocante a lo espues
to en la primera por el Caballero Comisionado por
quien al mismo tiempo se ahecho presente que
en on fianca se le manifesto por la para de lo vez
de dha villa de Canete que la renovación de
mojones de su tenencia haer de una fabrica de
sa de Cal y piedra de baraxa y media de calto
y el grueso correspondiente con nobilita en
estos pueblos inmediatos a esta Ciudad y queda
Cuidada que esta disposición queda aprobada
ni de el Superior tribunal de la Real Chancaria
de Granada sin que aya oido a las par
tes y atendido con unotoria justificación
los agravios que quedan expuestos; Consider
ando finalmente que a demas de el principal
que es principal recibe notoriedad de el
surgida en los crecidos costos de que perma
necan dho Comisionado y demas amite
tes a una operacion durable y necesaria
y que lo se executa por que a ni lo que en
el comundha villa es puesta dha obra a ha
cerse y sual suome se espera de la justicia

queal comundetta Ciu, ante. Serpormasie toda
 esta operacion: en su atencion. Acordo que dho
 comissario Lane ahalla represente o rexba el modo
 con que se executara dha renobacion. Y siendo enter
 minos regulars que nase ponga a lo que esta d^o
 p^o esta Particada Conuencida Baxo de las protes
 tas que tiene hechas por si ocinobasse o en inter
 tuse ha ex dha renobacion de al quidua. Y con
 las demas Circustancias dichas lo declarara
 en la forma que le parezga mas conueniente por
 escip^{to} o verbal para que no se pare perjuicio a
 la Ciu ni a comun. que sea con pane de si, con
 medidor Conono de los peritos Lane sea acordo
 y por su S^a, el S^o Correo de mandocessaxenes
 el Cabildo el que firmaron dhoi S^o como
 acostumbra de que doxte

~~Comissario~~ ~~Comissario~~ ~~Comissario~~
 Felipe, Man^o
 Galido
 Theodoro Espinosa
 D. D. Bar Basilio
 Carrero
 fern. de Auolar
 Cerero II

En la Ciu, de Buzo a quin a Dias de el mes de Aobi
 en bre de mill Setez, Setenta y nuebe a en fuerza
 de Cedula Conuocatoria despachado a no die en
 se juntaron para celebrax Cabildo en la casa de
 puitares de ella a saber

Suo, el S^o, D^o Pablo Corraes de Baigas Correo on Justicera maior



Hecho, Mexico.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

D^{no} Juan Cortalbo Lujido Alferoz mayor enella Real Audiencia
D^{no} Bartolomeo Carravero Abogado = D^{no} Juan de Torres Be-
lasco = D^{no} Felipe Mar Cortalbo = D^{no} Pedro Juan de Alloba-
D^{na} Ana de Castro y Lara = D^{na} Ana de Lara = D^{na} Bar^{me} Millan
Residores = D^{no} Teodoro Cipinola Diputado del comun =
D^{no} Joseph Guincaín Sindico personero del comun = D^{na} Bar^{me}
Lain = D^{na} Maria Biena Jimenez Jurados =

Sabiendo el Sr. D^{no} Teodoro Cipinola Diputado del comun que se halla
atendido en el acuerdo proximo antecedente Cella
brado en la noche del dia diez de agosto
de ochenta y siete en el modo de responder a dicha proposicion
el Sr. D^{no} Juan Cortalbo Lujido en subrogar D^{no} Pedro
que hecho cargo de los muchos Parientes que
contiene son lo mismo de ellos sustanciales necesita
para tambien acordar se le de un tanto de un
para tambien dar suboto a los señores D^{no} Juan de Torres
el Sr. D^{no} Juan de Torres de conforma con lo todo
de lo Sr. D^{no} Juan Cortalbo Los Sr. D^{no} Pedro Juan
de Alloba D^{no} Felipe Cortalbo y D^{na} Ana de Lara
se conformaron tambien con el Sr. D^{no} Pedro Juan
Ana de Castro se conforma con el Sr. D^{no} Pedro Juan
que se concluya este acuerdo no oír otro que
separeja mas conforme para que se acuerde que

que el Caballero llamado Desaparecer Lorel 3^o
D.^o Bar^{me}, de Bexar en un lugar de D^o que n^o atener
on a que ni tu con bozaciona del dia diez y n^o lapro
porcion hecha por el S.^o Diputado n^o tra accion
alguna concerniente a los abastos publicos para lo
que se tiene facultades como se supiera en las N^o horden
nes expedida para esta nueva creacion de oficios
en las que se dice que si despues de ab cuenta de
materias de abastos ocurriere otro asunto extra
ordinario no salgan del Ayuntamiento de donde se
cote se no tener facultades para otra cosa a excepcion
del Caballero Sindico que a ne boz en todo lo que
D^o ab bien su, y en vista de que el dia diez y ocho
del mes proximo pasado en acuerdo Cebreado por
esta C^o de S^o mostrandose para a noir bre de los
mun el S.^o Sindico Lacionero en quien reside la facultad
para ello y que la C^o de Acuerdo suficiente mente para
ello facilitando hasta mill N^o de N^o para la defensa lo que
La Sealla aprobado segun se manifiesta de que en la re
moción del dinero de donde se tomaron para depon
tarlo en otra persona de orden de el tribunal no se pi
dieron y que la C^o tiene otorgado supoder para que
hegado de caso en los asuntos pendientes con la villa
de Conete ha ex ta defensas que tenga por lo bien
ter por todo lo que el Sup^o ha el y propone en cada
S.^o de S.^o Consejo se miba mandar acuda el apremiado
S.^o Diputado apedir en tribunal Superior Justicia
Como vez, que los de esta C^o y asimismo ablando
con la devida modestia se requiera a dho S.^o Consejo
Contas N^o hordenes para que en los asuntos extra hox



SELO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

dinarios y que no digan Relación al abasto que no
seate acabido a ninguno de los quatro S.^{os} Dipu
tados utroque por testimonio con la protesta de
no conformarse Con lo que de contrario acordar
la Ciu, de cuya cuenta se han torcidos y perjuici
os que pueden Sobrebenir:

Sabiendo determinado esta Ciu que el Caballero
titulado de ella cuponga sudiztamen Sobre la expresada
propuesta el S.^o D.^o Don Pedro Buitre Canavero Dico
que en experiencia de los ordenes del M.^o Consejo qual
entendido previene no en cuenta que el S.^o D.^o Teodoro
Espinoza tenga facultades para proponer asuntos
quanoion de Abastos ni de los demas Ramos en que por
ellas se toma la Interbençion: que el monarca S.^o tiene
por del comun y que con esta auencion la de los Pleitos
que sean movido por los vez.^{os} de Canete la Ciu adado
la disposicion que le pareciere mas conbeniente
para proponer las defensas que le amitan y que por
ocuparse el Caballero Sindio Pensionero por comun
esta abilitado de medio. Para haer tambien que
se competan a presencia de un docto qual no se reconozca
la Ciu, obligada a satisfacer a los puntos que conti
ene la dha proposicion maior mente quando a las
demandas de otros vez.^{os} no allegado el caso segun
su estado de prentar las defensas que se en vien
ti.

Loído últimamente el Voto del S.^o D.^o Bar^{on} de Peñaranda
y también del Caballero letrado Sr. D.^o Juan de Torres y
Pedro de Aloba D.^o Ana de Casas y D.^o Ana de Lara se con-
formaron no dar satisfacción alguna á los particulares
de d^{ha} propuesta en atención á la hecha por ex^{ta} en
en quien segun^{ta} el Real cédula de Su Magestad no residen
facultades para ello = Y los S.^{os} D.^{os} Juan^o Torralbo y D.^o Fe-
lipe Torralbo y asistieron en que se diese Copia segun
tienen ordenado = Lami se acordó =

Por su S.^{ta} el S.^o D.^o Bar^{on} Lami Intendente de procurador
síndico y notario encubierto del sup^l propuesta hecha por su S.^{ta}
el S.^o D.^o Teodoro Cipinosa resolución dada por esta Ciu^d
a ella en virtud de la Real cédula por su S.^{ta} el S.^o D.^o
Bar^{on} Bartol^o Cantarero abogado de esta Ciu^d suplicaba
que para mayor instrucción de todo al S.^o Consejo se le
mandase de media copia simple de d^{ha} propuesta acuer-
do en subrección igualmente de la declaratoria que
como Comisionado de esta Ciu^d que to^o fue el S.^o D.^o Juan
Jerónimo exco^o del monte Real en cuyo^o instr^ucción se
clamaba y conradecía todo lo dicho de d^{ha} Real cédula
ponia en consideración de esta Ciu^d para que sobre ello
tengo abien la d^{ta} instrucción y la Ciu^d
se acordó se le diese el testimonio que pide =

Por su S.^{ta} el S.^o D.^o Teodoro Cipinosa como Diputa-
do de abastos en el Real de lo que tiene la Ciu^d acordado
en vista de la sup^l proposición denegándole en su
todas sus comparati^o = Dijo que el motivo de haber
hecho presente á la Ciu^d como para que se firmara era con-
siderando no solo tenia voz y voto en el asunto de abas-
tos sino también en todo lo anexo á ellos sus instr^ucciones
y cédulas segun comprende de las R^o de d^{ta} Real cédula y en



Señal: ma: quebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

quererula de Bejarie el Bien comun y materia de abas-
to: que esta Ciu, no tiene en su ex. mino otros montes
en que quedan entera y aparta yuganados que
de presado monte de, de que resulta ser beneficio
y porque pasten en ellos y se beneficien con ma-
yor abundancia y mas facilidad y prohibencia
de las carnes tan precias y se que no tiene otros
sitios donde anden las bestias y oveses maiormen-
te en tiempos abundantes de aguas de que resulta por
la maior facilidad y certania poder conducir para
la maior Baza y abundancia de estos efectos por
todo lo que contempla que tambien es asunto de
abastos que debe facilitarse para lo yuganados y
mejor acomodo y mas ynmediato. Y que en todos
los asuntos del monte de, en questa Ciu, atraxado se
engre y se aconbochado a los abastidos Como se beneficien
de su amitenencia con mucho, de ellos y de la cedula conbo-
catoria despachada para el día de ante que a con-
tinuacion suplica a Su M.ª mande Copiar y q
se me de testimonio de todo lo que pidiere y en la
y protestando todos los señores y personas que en el
ten al Comun sobre lo particular que en las
puestos Contra quien aia yugar y
y Buita y esta Ciu, la dha y proposicion que

Señoría del Sr. D. Juan Torralbo Lujido siendo que para
 responder a dicha proposición se le de el testimonio que tiene
 pedido de esta proposición hecha por el Sr. D. Felipe Torralbo
 y por los demás Caballeros Capitulares que componen
 Sumario numero de acuerdo miraban la propuesta muy dis-
 tante del asunto de Abastos y en su consecuencia
 Contemplandolo de su esencia únicamente terminante
 Al bien y para la utilidad y para el logro de la
 Bienestar y de la obligación de los Caballeros Síndicos
 teniendo la Ciu. diferido el desempeño de este cargo, cuyo
 notorio celo no permitiera la mala omisión y
 te en su acuerdo y que se le den los testimonios que
 pidieren y que se forme pieza de todas las papeletas
 poniendo por encabezamiento de cada día de aver Ley
 y por el Sr. D. Juan Torralbo, y mandando que en este
 Cabildo de que se firmaron el Sr. D. Juan Torralbo como

acostumbraban
 Juan de Torres y Velasco
 Pedro de Lara
 Cantarero

Juan de Nuñez
 de Cerezo

En la Ciu. de Buos a Diez y siete días del
 mes de Noviembre de mill seiscientos y
 nueve años en fuerza de Cedula con bo-
 toria despachada a Madrid en su Junta
 y celebrax Cabildo asaber



deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Su s^{ta} el Sr. D. Pablo Correas & Vargas Correas Justicia

mayor en ella por su Mag^d

Dⁿ Fran. Torralbo Luján Aferez mero y dependiente

Dⁿ me D. Bor. Bautista Canasero abogado = D. Felipe Mar

Torralbo D. Ana, & Castro = D. Bor. millan & Bep

Rejidos = D. Bor. Lain Canasero jurado

En este Cabildo se dio quenta por D. Juan de
Linari Lain Comisionado desta C^{ud} de que abien
do consecuencia de su cargo Ratificado en el
Cabildo del dia quince pasado en la tarde del
Villa de Canete suso y conitadole qual re
novacion de la m^osonera se iba a executar
al siguiente Dia de mes de la Piedra Ladillo
presencia de algunos reclamando esta det^omi
nacion con varios fundamentos que en el exp^o
se de que se dio traslado por dos oias a los mu
ros de esta Villa de Canete a esta C^{ud} que a
consecuencia de lo referido se habia respondido por
parte de estos comitarios y dado providencia
el juez que enarrenda en esta diligencias que
para hacerla saber abio Negado a esta C^{ud}
tre Doa. Zona del dia de ayer el receptor por
quien se le hizo dicha notificacion: y por quan
to en el pedimento que presento pidio como
no se le tratada por providencia de esta C^{ud}

mando dar al exponente asimismo como
dho reg^o dho testimonio en Nueva Paas Zelser
uego siendo como aora diente Nic^o Locho
de noche de todo lo qual a las mismas ora gano
adar que nra^a dho d^o d^o S^o Correo, por quien
Inmediatamente se p^o papeleta de con
vocatoria y citacion acabada paraber dho tes
timonio. yabiendose Conferido heido este oido
Por la Cui^a Dico que el referido Comisario para
su villa de Canet clausura y por medio de pedimento
que se forme y nra^a en la clausura del modo de
amposonamiento que se nra^a Particular Conca
arena Pedras Maduros o alomenos que se nra^a
suspenda y nra^a con la Superioridad de ma
Conocimiento de los motivos en que se nra^a la dha
reclamacion que se nra^a en que se nra^a el primero
hasta el doce de mayo. Incluye no se nra^a en
y que aunque se hizo el señalamiento se nra^a de
protestas que hizo el comisario en que se nra^a de
mucha Variacion Remitidas que sean heidas en
cias y nra^a no se nra^a se nra^a firmes
Licitos de amposonamiento y nra^a asimismo
cion. que la Cui^a, no se nra^a Competentes para
quitar o tioriamente y nra^a en el modo
de dho amposonamiento. Que aunque la vez de
Canet libran sobre los de dha dha que por
opulenta no se nra^a en arbitrar sobre ella asu
concordacion no por ello se le debe grabar esta
Cui^a agastar se nra^a de sus propios siendo de



Sete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

faulda de tancenida / y que quando vbiere de con
dho amo sonamiento obradeser aorta de dho vez,
que lo solicitan Conmaioracion siendo Contrac
cto deute San Luceo acutando se Contiene
Liedras Conregular altura Son firmes / y per
manentes y que lo que se sequen Concalan
nal ad dho / y piedra a un que firmes noieran
duadero por que lo ganados o vez, de lugares y
mediantes lo destruyan y se llebaran dho mat
riales de que se firmaran. Partiendo dho turbio
por que la malicia de dho vez, se baldran de se
acaamiento para pmerita. Lites Concal
lor de dha de herra que pueros estos motibus conozco
que se ofrescan al Comisario Labogado de la Ciu,
si el dha comisionado por libarse a deuido efecto
suprobidencia de dha quine con testimonio que
secreto de tanto testimonio del pedimento
segusiente por el Caballero diputado de Cortes
Se remitan al paderita de dha Ciu Engrada
para que se intruya el correspondiente curso
por su s^a, el s^o, Correo, Semando Ceta en este Cabildo
el que firmaron dho s^o como acostumbra de q^o s^o fee

do Audas
forn
D. Felipe Man
Gulido
Carralbo
San
Carralbo

En la Ciu^d de Buos, a veintae dias del mes
de Noviembre de mill secc^{ta} Sesenta y nuebe
años en fuerza de sexcabildo hordinario se
juntaron para celebrar Cabildo a saben
Dⁿ Dⁿ Don Pablo Cortes de Bargas Correo,
y Justicia mayor en ella por su Mag^d

Dⁿ Fran^{co} Torralbo Pulido Alferes mayor de su
Dⁿ Pedro Juan de Mocha = Dⁿ Bar^{me} Millan de Bajas
Dⁿ Teodoro Espinosa diputado del comun =
Joseph Quintan Sindico peronero del comun =

Bioseclaran al formado por los Caballe
ros Diputados a quienes corresponde y en
subista y de esta con la regla de vida =

Se acordó Sigar por la presentenae semana
en el Dⁿ Dⁿ Antonio
Castro = Teniendo presentenae la Ciu^d, que para el
En el Dⁿ Dⁿ Felipe Seguinienas de esp^{ta}, que se amobido la villa
Torralbo = de Canete fentornes Sobre Dⁿ Dⁿ Dⁿ Dⁿ
son amienas del monte N^o Lotar con las
adelanoras y presentenae Sean por el
La algunos gastos en la asistencia de per
sonas nombradas por para desta Ciu^d, para
dho amonamiento de Cuias Resultas
tambien ando frcio p^o rebito el p^o p^o
que puede seguirle hacern uno a la
Chancilleria de la Ciu^d de Guanada Cui

ciudad de maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

io tribunal desta Conociendo de la un
 que ademas de otras cosas ^Y indispensable
 mente se a de ocasionar otras para defen
 der quando Conduzca al Beneficio Comu
 n^{co}, en el uso ^Y provechamiento de dicho
 monte ^N como questa Comprehendido en
 termino ^y jurisdiccion desta Ciu: en esta con
 sideracion ^Y en la que se ha Ciu, no tiene otras
 caudales que los de su propio para sostener
 estas defensas ^Y que de estos no puede venir
 sin expresia horden Superior de Su Mag
 d^{ca}, del R^{mo} Supremo Consejo de Castilla
 quando por el conuario que consta que
 dha villa de Cañete esta suspendiendo sus
 arbitrio Creditas Sumas que manifiestan
 con di potimo ad Soluto quatro o seis
 vez, de ella; ^Y que por consiq, de quedar en
 esta Ciu ^P de falta de medios ^Y de defenia
 terena denotorio agrabio qualquiera
 Beneficio que dha vez, de Cañete con

1
sigan por su profesión de los dichos y gastos
que están haciendo como que libran sobre
caudales. Cuius conserbación nada les yngor
ta. para que por Su Mag^d y S^u de tho con
sejo se provea en ambos particulares como
esta Ciu^d espera de su ^y notable Perti
tud asseguarando a conserber aquellos
sorden Como en ceder esta Ciu^d la fa
cultad de poder usar de tho Caudales
de proprio. Con aquella moderacion y
Justificación correspondiente =

Acordo que con testimonio desta de
solucion se conserbe en Su Mag^d y de tho S^u
Lorenzo del S^u fiscal a quien se sirva
Carta que acompañe a otra representación pa
ra que por un medio se justificado sea en ten
dida =

El por su S^u de S^u Corua^a se mandó usar en
este Cabildo el que se mandó en de tho S^u de que
de. vii de yte =

Contra Juan ~~...~~ Sr. Pedro Juan
Palacio de Alcoba
Don Joseph Quintan
María de Trago



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

En la Cud de Bu. ad. los dias de mayo de 1769
 Sesenta y siete de Septiembre a cada en fuerza de Cedula
 como Cartoria con expresion de Calumnia de Nya
 D. Pablo Cortez de la Cruz Corred. Jura. ma. Pa. N.
 D. Juan. Thoma. Pulido Merced. de Pardon Real.
 D. Ju. D. D. Gomez y el yco. = J. G. N. de la Cruz Residorey =
 D. J. L. Quiñon Nieto & azaga Indico Peonero de Comercio
 y J. P. Juan Canales Jura. de Procurador Indico gen.
 = D. Jose de Pacheco de la Cruz. D. J. P. Perey Abogado J. G. N.

Contra D. Juan Maria de la Cruz que se halla autorizado de Pedro de
 Procura de la Cruz es. de esta Audiencia sufra en Andaya
 de J. de D. D. Cortez año de 1769 que se haze aver de la
 Jura de esta Cud como en Cumplim. de lo que se man
 da de el Real despacho se haia echo Informad. de
 que de los Pueblos que comprehenden las cinco leguas
 de la V. de Xayra, Xiyomita donde anteriormente
 hallava situada la Audiencia para que se remita
 dos capitulares con posesorante y dos de digno perso
 nas ancianas ganaderos o Pastores o labradoreff
 ticiosos de el termino de la V. de campo con otras cosas
 que expusiere en su abita =

Se a como nombra como de la Cud se nombra
 a el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz y el Sr. Juan
 Canales Jura. de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

que poren ala d' Anduya quando los documentos
conypon diente y los testigos q' an a ser o labradore y
antiguos que tendan noticia de este termino los que
se muestran parte baxo la d' fensa y esta Ciudad que
tendian q' conbementes =

y sus m^{do} d^{no} p^{ro} Curio Remondo de la Cruz Can^{do}
que firmaron otros testigos como se constumbran
de que e n^o presente es doze =
~~Ante~~ m^{do} d^{no} p^{ro} Curio Remondo de la Cruz Can^{do}
Pubido = Don Juan Forcu
Hidalgo
Don Pedro de Canales
de Valdeala =

En la Ciudad de Burdaluze a veinte y seis
del mes de Noviembre de mil secientos ve
y siete años se juntaron para celebrar
Cancion en las Casas Capitulares de ella a saber
sus^{za} y el d^{no} p^{ro} Curio Remondo de la Cruz y
Justicia mayor en ella por su mag^{res} =
Don Juan de Torres y Velasco = Don Juan Forcu^{res}
Don Juan de Torres y Velasco = Don Juan Forcu^{res}
Por su^{ria} d^{no} p^{ro} Curio Remondo de la Cruz y
Justicia mayor en ella por su mag^{res} = Don Juan Forcu^{res}
llegado la vezada de la d^{ta} Bulla de la Redencion
del año que viene de mil secientos y setenta
para que se haxa presio. nombrax persona en
cuyo poder entre Caxumaxio de otras Bullas pa
ra que entre esta publicacion se reparta Co
brando el limosna de las Personas que la toma



En este ...

SELO CVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Sen y enu visita =

Se acordo nombrar Como de des luego se nombra
a Juan Cordon veano de esta ciudad a quien se
le haga saber para que comparezca a este
jane Onel sumario de Bullas, y hecha que
sea su publicacion las reparta vniemea a el
fiado o allentado y llegado el caso de hacer sus
pagas lo execute en la Intendencia de la ciudad de Co
dora =

Vieronse las cuentas de Propios y a barto de
vino y vinagre correspondientes al año para
do de mil setecientos setenta y ocho, y enu visita =

Se acordo parem a el procurador Sindico
y Pensionero de esta ciudad para que comparezca
Abogado de esta ciudad expongan sobre ellas lo que
gan que y se aigan =

Se acordó que se mande leer en el
Ayuntamiento de que firmaron don B. por ciudad como al
Cavildo de que firmaron don B. por ciudad como al

Se acordó que se mande leer en el
Ayuntamiento de que firmaron don B. por ciudad como al
Cavildo de que firmaron don B. por ciudad como al

Juan de Torres
y Velasco
Juan de Torres
y Velasco

do
av. } Onla Cui a Tuxatanne are uney scho-
oia de mes de Noviembre de mil trecentos
Setenta y nueve años en suerra de Heduta
Combo catonía de pachada antedien con e pre-
sion del efecto a que se natura. Se Tuxearon
para Celebrar Cavildo en las Casas Capitu-
lares della, asaver =

ria
D. Pablo Cortes de Vargas Corredo. Declaracion =
D. Fran. Torralba Pulido Alferer Maion de Pindonk =
D. Fran. Porcuna Vidalgo = D. Felipe Juan. Torralbo =
D. Antonio de carao y Sara = D. Fran. Millan de Bepa de
xidores =

Se dio Carta escrita a esta Cui. por D. Pedro
Dier de Caro supra en cordova de Heintey
tres el que sigue por la que previene se le
de avisar el precio formal y corriente de
cada fanega de trigo y faba Tebada y en
su rita =

Se acordo compareceran dos corredores que
en el Vaso de Juramento Declaren el precio
que del presente tiene cada fanega de trigo y Tebada
Haviendo comparecido por medio de uno de
su Poderos Juan de carao y Joseph de vencia
Corredores de Mercaderias y geranos en ella
de quienes oho s. Corredo. Recivio Juram. to



Tempo marañon.

SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

quelos Expreados hicieron por Dios y a una Cruz
forma de dño y lo cargo de Dixeron que se apreci
que al presente tiene Cada fanega de trigo lo q
de quarentay quatro r² y medio y la fanega de
da del veinte y tres y en su carta mando la
Ciu. de Mexico testimonio de los dños Señores =

Teniendo presente esta Ciu. en este tiempo o
por uno para que desde el día de S^{to} Andrés sea
quien ala almoneda y pregon la renta del Al-
moratzenazgo y servicio Real, Alcaydia de la
Real Cabal, Poner el vino y vinagre, Har-
tos de Bacalao seco y remojado y Cede de Hiebes
Se acordó sea quien ala Almoneda y pre-
gon para si hubiere Personas que quieran ha-
zer por ella lo executen admirando el
las Posuras y mejoras que se hicieron de la
de los Ciudados que escosumbre =

Ojeronse las Cuentas de Harinos de vino
y vinagre tomadas a D^{ño} Juan. Carraxero y alio
rente fiel administrador de los Harinos por lo
Correspondiente al año pasado de mil se-
teientos Setenta y ocho con el Informe de
por los Procuradores Sindico y Demosno mari

ferendo no oferevele reparo que impida su apro-
vacion, y en su vista =

Se acordo que cada copia de ellas se remita
la original ala Intendencia de la Ciu. de Cordova =

Vieronse las cuentas del Puerto de Sta. Fe
y Tabon Bando de esta Ciu. tomadas a D. Juan
Cantazero y Moreno su Jefe Administrador
el tiempo de un año que dio principio en
primero de Enero y finalizo el ultimo de Dic.
del semil setecientos setenta y ocho con el infan-
te dado por el Procurador Sindico y en su vista =

Se acordo que cada copia de ellas se re-
mitan las originales al Sr. Intendente de la de
Cordova =

Viose cuenta tomada a D. Juan Canete
Mayor-domo de Propios de esta Ciu. de este tiempo
de un año que dio principio en primero de ene-
ro y finalizo en fin de Diciembre del mil seven-
tenta y ocho con el Informe Dado por los
Procuradores Gral. y Perrosero en que no se les
ofere reparo que impida la aprovacion y en
su vista =

Se acordo que cada copia de esta cuenta
se remita la original al Sr. Intendente
de la de Cordova segun y como se prescri-
ve en el dicho Informe =



El valor maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Diose Testimonio dado por el presente en la no
Reunificación dada por D. Antonio Manuel de
los Contadores por D. Juan de la Intendencia
de la Ciu. de Cordova de lo que ha tocado a esta
Ciu. por el reparcimiento de papeles del tiempo de
un año que dio principio en principio de sep.
el presente año y finalizara en fin de Agosto
del que viene de mil setecientos y sesenta y
tanto quatro mil trescientos cinquenta y tres
ms. que hacen ciento quarenta y seis mil y
novecientos ms. y en su vista =

Se acordó ser en presente por los cavalleros
putados de Rentas de Propios para que cumpla
dos que sean cada uno de sus tercios hagan entrega
mita a la Tesoreria de la Ciu. de Cordova segun
la Real facultad Congruente Ciu. se halla de
Consejo para que del sobrante de Propios se
haga la referida cantidad =

Y por su Señoria dho Sr. Corregidor se
mando Cerrar en su Cavildo el 9.

firmaaron dho Señores por cii. como aconten
bian de quedar fees =

Antes

Juan de Guzman
Julio 20

Juan de Guzman
Fidalgo

de Nicolas
Juan de Guzman
112

Antes de la presente
se acordó por los Cavalleros Capitulares
que exercen el oficio de fiscal executor de
los Señores Comendadores que en virtud de
una Carta y en atención a hallarse con
el cargo de fiscal executor de
vender los Señores que del Comendador =

se acordó Carta por la presente se mandó
que se diese memoria de lo que en esta
Causa se ha de dar a D. Juan de Guzman
ella quien dice haber estado exerciendo este
empleo mas tiempo de treinta años y que
haviendo muerto el que lo era Titular de esta
Causa suplico se le diese a quien se mereca
en el honor le nombre por su medico Titular
Comendador =

Por lo que se mandó a D. Juan de Guzman
que ha mas de dos años que falleció D. Juan de Guzman
se le diese a quien se mereca
que ha estado supleniendo este nombre hasta de



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

presente, que se conforma en que se nombre a D. Antonio
de Sacas, pero que en atención a que por esta Ciu. de
actual mente pretendiéndose el aumento de Salario
para Cte, y otros que sean del agrado de la Ciu. de Mexico
da el Sr. D. de la Cruz que esta conigrado hasta que
dho Rego Tribunal se provea lo conveniente y se
plica ans^{ria} el Sr. Correo. mande todo testimonio y por
su^{ria} an^{ria} remando =

Por los demas Señores que componen este Quarto
miento se dio que en atención a el Memorial dado
por D. Antonio de Sacas de eluego estan conformes
en que se le nombre por el medico titular dándole
por salario el mismo que se halla señalado por el
R. Reglam. =

En mismo se dio otro Memorial dado por D. Juan
de Garcia menor en el que solicita se le nombre
por medico titular de esta Ciu. y en atención a ha
verle visto en este y determinado sobre sueldo de
retar no salgan y asi se acuerda =

Por la D. de el Sr. Correo. se dio presente a la Ciu.
que habra quinze dias que como le consta se dio que
el Memorial del D. Vicente, a que por entonces se
resolvio; que reconoce es originada la pretension
del D. Antonio de haberse comunicado la infor-
mancia de su Compañero pues el mismo modo
que han mediado dos años debe que mereció el

Atarziado para o hora sin acordarse a d'orden
la se huviera pasado toda su vida con el Sr. D. Silencio;
que no puede dexar de esta manera en el modo con que
se han dado los votos, el que viendose tanto aqui
por el mismo D. Antonio con varias ofertas al Sr.
Vicente por no poder exprimerlo acudir a los empe-
nos se le da a ver. Otra y salario y le niega
a aquel todo: pero que supuero que asilo sea
por la Ciu. y que a consecuencia de defuata el
salario esta en la obligacion de servir a los Pobres
de Salde, sera siem que se le intente a ello
D. Antonio para que asilo cumpla y par-
ticidar mente con las religiones de quienes esta
su señoria entendido que no obstante que se con-
ten las muchas veneridades que padieren la Cris-
tobia su igual. Que tambien en esta se ha
ya hecho pretemion al coneso para aumento de
salario, pues viendo asi que D. Antonio Bacas
sin embargo ha estado viviendo y que
pazere que aun sin haverse librado por el con-
sejo quenta ya con el que viene ofrecida la mitad
del D. Vicente ignora sus ^{ria} que se puede
beneficio publico pudo terminara la pater-
cion que hizo al coneso para conseguir el otro
aumento de salario, que a presencia de todas
estas reflexiones no se de entendera para o-
mar las prov. as que patercan o patercan =
Por Sub. de D. D. D. Juan Sedico



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

que D.^{no} Antonio de Pineda médico Emplacado y
mudo ha de años que esta practicando en la facultad
Como consta a la Ciu. Con bastante auiendo lo que
ha motivado para arrendar una replica, y que
pazere de proponerme, que es muy Corto el arrendamiento
Comunado por el Real Reglamiento arrendamiento
solo arrendamiento diez y siete ^{U. pr.} para imponer
le una obligacion tan grande. Se curan a las
Comunidades de esta ^{U. pr.} y lo que ha
cia presente auid. ^{ria} el Sr. Correo, y que esto
podra tener efecto si en el recayere. Quanto
to de salario que por esta Ciu. se me de librar
do =

Por su ^{ria} Sr. Correo, mando cesar en
este caso. Que firmaron ^{res} como a cost
bran doi fee =

[Signature]
Juan de los Rios

[Signature]
Francisco de
Piedra

do Anstas
Fernando
de Cerezo

En la Ciu. de Barç. a veinte y nueve dias del mes de
diciembre de mil setecientos sesenta y nueve años

Se Juntaron para Celebrar Cavildo en las Casas capi-
tulares de ella, asaver los S^{res} que fueron convocados por
Suportero =
Susia el S^o D^o Pablo Torres de Vargas Correo = D^o Fran-
tozalvo Lelido Aferez mayor El London R^o = D^o Bas^o Bas-
lio Carreras Abogado de esta Ciud = D^o Juan El Torres y Belasco
D^o Fran^o Lozuna Hidalgo = D^o Fran^o Diezlas de Almagro = D^o
Antonio El Castro y Lara = D^o Pedro Juan Carras Lozuna
don Sindico Gral. = D^o Joseph Zumbin Martinez de Araya y
Luna Sindico personal El Corrun = D^o Juan El Sinaes don
comisionado nombrado p^a esta Ciud para presenciar las Dilix^{as}
mandadas practicar por la R^o Chancilleria de la I Granada en
el Monte R^o de este terr^o apedim^o El Corrun El Vecino de la
Villa El Cañete las Torres, por caso comisionado de dicho pres^{te}
ala Ciud que en el dia de diez y ocho de Agosto sigue como alas
dos horas de la tarde por D^o Joachin Mariano Molina, Recepcion
de dho Rejo tribunal, que asiste a el d^o Juez comisionado de dho
asunto se le hizo saber en calidad de tal comisionado, como auto
provido en el dia veinte y seis del Corriente p^a dho d^o Juez p^a
el que se manda que la mañana del presente alas ocho horas de
ella pasen los Agrimensores y Levit^{os} nombrados por ambas
partes a el Molino q^l llaman El Bara, y desde alli a dho Monte
R^o afin de mensurar el todo de su tica con separacion de la q^l
corresponde a esta Ciud y Villa El Cañete, como tambien para
la que huviese avada, y q^l despues concuerzan a declarar, las
resultas de dha dilix^{as} los expresados Agrimensores mandandose
igualmente hacer saber a los Comisarios de ambas Poblaciones
p^a q^l les constase; q^l en la mañana del pres^{te} dia azeivido de
cada de dho d^o Juez comisionado por medio de un siervo de
suyo, previniendole suspendiese la ida a dho Monte R^o como



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Leitor, y demás hasta la mañana, El Sig.^o Trimestre el con-
siente que devian pasar a el referido Molino, y Monte, p.^a la pa-
ca de referida mensura, lo que pone en noticia a la Ciu.^d p.^a
q.^l de referencia. Dello acuerda lo que tenga por conveniente =
De Acuerdo que el dho Sr. Juan en calidad de tal comisio-
nado pase el dia citado con los Leitor, Regidores, y perso-
nas que contemple necesarias para la practica de dha me-
dida, al sitio El Monte R.^o presenciando esta dilix.^o segun le
luzgare conveniente, haciendo las protestas y reclamacion
que en su caso fueren, y para ello se le libran por esta Ciu.^d las
facultades convenientes, y concluida dha mensura de quince
a esta Ciu.^d =

Los señores D.^o Antonio de Lara Rex.^o y D.^o Pedro Juan Ca-
nales Jurado este Ayuntamiento encargados en la comision de
dicha, se han presente a esta Ciu.^d haberse cumplido su comisi-
on y en su vista =

Se acordó por esta Ciu.^d quedando como queda enterada
en el cumplimiento de dha d.^o dadas las gracias por el esmero con q.^o
andado en su comision =

Y por su S.^o dho Sr. Correg.^o mando que en este Cavildo el
que firmaron dho señ.^o como lo alegan sean Doife =

~~Comis.^o~~ Juan de Torres
Juan de Torres
D.^o Pedro Juan Canales
D.^o Ven. Salas
Juan de Torres
Juan de Torres
Juan de Torres

En la Ciu. de Buz. a once dias del mes de diciembre de mil
setecientos. Sesenta y nueve a. se juntaron para celebrar Cabildo
en las casas capitulares de ella a saber =

La S^{ra} el Sr. Dⁿ Pablo Cortes de Vargas Correo^o de esta Ciu. = Sr.
fran. torralvo Pulido Alferes mayor del Lendon R^l y Sr. Bar^{on}
de Bexar y Mallan. Residores =

Viove auto proveido por los S^{res} de la R^l charilleria de la Ciu. de
Granada su fecha de quatro de diciembre corriente año en vista
de pedim^o dado por Eugenio Antonio de Robles en nombre del
concejo Justicia y rex^o de esta Ciu. sobre la pretencion de la Mo
jonera que se intentaba hazer en el Las tierras del Sitio del Mon
te R^l de este termino por cuyo auto se manda executar por ahora
la postura de Mojoneres en la forma regular y estando hechas las
partes adun tiempo ven de su d^{to}. y se diese por testim^o. y endu
ta =

Se acordo que dho Espacho se entregue a Dⁿ Juan de Sina
res Lain n^o de este numero para q^l incontinenti pare a regue
ria con el, al Juez Comisionado que se halla entendiendo en el referido
asunto en la Villa de Cañete las torres =

Y por du s^{ra} el Sr. Correo^o se mando usar en este cavildo el
que firmaron dho S^{res} como a continuación de q^l doi fee =

[Signature]

[Signature]
Pulido

Dⁿ Bar^{on} de Bexar, y
Mallan

do Nicolas
Cerezo

En la Ciu. de Buz. en diez y ocho dias del mes de diciembre de mil setecientos
y noventa y nueve año se juntaron a cañete =

El Sr. Pablo Cortes de Vargas Correo^o Justicia mayor
Sr. fran. torralvo Pulido Alferes mayor del Lendon Real
Sr. Juan de Torres y Melazo Sr. Juan de Paredes hidalgo
Sr. Juan de Alcoras = Sr. Juan de Castro y Lara



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MIL REALES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
SEISE.

Atendiendo por esta Ciudad de México en veintiseis de Mayo de este presente año de mil setecientos y sesenta y seis.

Se acordó por esta Real Audiencia de México en virtud de un Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de este presente año de mil setecientos y sesenta y seis, en virtud de la cual se mandó que el cargo de este Real Presidio se diese a don Juan de la Cruz de Torres y Velasco, quien en virtud de ella se le dio posesión de su cargo en el día de la fecha de esta Real Cédula.

En consecuencia de lo que se mandó en la dicha Real Cédula se le dio posesión de su cargo a don Juan de la Cruz de Torres y Velasco, quien en virtud de ella se le dio posesión de su cargo en el día de la fecha de esta Real Cédula, y se le dio posesión de su cargo en el día de la fecha de esta Real Cédula, y se le dio posesión de su cargo en el día de la fecha de esta Real Cédula.

Atendiendo por esta Ciudad de México en el tiempo que se halla en el cargo de este Real Presidio, se acordó que el cargo de este Real Presidio se diese a don Juan de la Cruz de Torres y Velasco, quien en virtud de ella se le dio posesión de su cargo en el día de la fecha de esta Real Cédula, y se le dio posesión de su cargo en el día de la fecha de esta Real Cédula.

Y lo que se mandó en la dicha Real Cédula se cumplió en virtud de ella, y se le dio posesión de su cargo en el día de la fecha de esta Real Cédula, y se le dio posesión de su cargo en el día de la fecha de esta Real Cédula.

Unos años que viene a q. se le haga sauer q. q. aceite. Haver
bazer e Haber y nombre. Hb.

Por esta Cud. se nombra q. Cavallero Dip. de Cortes para todo el
dho año que viene a D. Bart. millan e bazar para que
leve la correspondencia de las diligencias de esta Cud.
Dando cuenta de lo que ocurra para que se den las
providencias que sean convenientes y se haga sauer

nombram. de fier
de las Minas
deite y sauer
Juan Cantares

q. q. se le conyse aceite. Haver
temiendo p. q. esta Cud. se reservan nombres y personas
para fier el dho. de Naugto e Naos y Naos de esta Cud. para
todo el año que viene de setenta.

Se acordó nombrar a D. Fran. Cantares Jefe de esta
Cud. con el salario de dos mil y doscientos R. de V. años los
mismos que a semos p. tal hasta de p. y de lo cony. se
a aceite y sauer. Se acordó nombrar a el referido con
el salario anual de ciento y diez R. de V. setenta y cinco R.
y cada especie a q. se le haga sauer dho. nombramiento
tos q. se aceptan. Suram. e Cumplir sus cargos.

nombram. de
contra fier
de melendo

Tambien se nombra esta Cud. q. contra fier el dho. y Naos de el
aucto q. ma. en su talia q. dho. año que viene q. queda
be y qual cuenta y sauer en libro separado a fier me
tendo q. Cuios trabajos y medida q. ma. de dho. especies
y mas que se cuenta en el manejo de ellas y de lo se les
nalen q. todo el dho. año quinientos y diez R. de V. todo
el dho. año a q. se le haga sauer q. q. cony. ca. a aceite

nombram. de fier
de sauer
el mismo

Se acordó nombrar a D. Juan bazer e Haber
Asimismo se nombra q. fier de la fabrica de sauer blando q.
el dho. año que viene a zitado fier. melendo q. Cuios tra
bajo se le señalan tres R. de V. en cada un dia a quien
se le haga sauer q. q. cony. ca. a aceite y sauer bazer
e Haber.

Hizo p. q. se acordó el formado q. los Cau. dignitados a quien
se cony. ca. se nombra.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

quatro memoriales y uno de los dadas por Pedro de
Sodax y Linarez, uno de Juan de Linarez, Juan Valero
Comisarios nombrados para el C. de la Real C. de las
Indias de Monte R. otros memoriales y dadas por Diego
de Flores y Navarrete, M. de P. y de Armenteros nombrados
por la Real C. de las Indias de lo qual se debe
sely satisfecho los salarios que en cada uno de ellos
aver de ser pagados.

Sea lo que se ha de atender a ser lo que de una parte
dad y que todos los C. de Capitanes y M. de M. de
deben concurrir a ello se despache zedula convocando
a las Indias citando a cada uno de los de Mariana con expresion
de este efecto y prebencion de que no concurriendo
a dicho C. de Indias se han de tener de los que se han de
y expuicio q se salten al comun a mayor y quedas
responsables como si se hallasen por los de Indias
de Indias de Indias. Semando zedula en este C. de Indias que firmaron
los señores como a continuación de que lo p. y.

clamo fe
Juan de los Rios y Velasco
Publicado
Juan de los Rios y Velasco
Juan de los Rios y Velasco
Juan de los Rios y Velasco
Juan de los Rios y Velasco
Juan de los Rios y Velasco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Dias ochenta y quatro R^l = a D. Salud Romeo Salba y J. de
aripio del sup^{do} Comisionado de Zinco dias Ziento y diez R^l =
Hos acortadores Diego & Blas y Ant^o de Roxa y J. de Nube
dias que arripio a otras de diez. Los diez y siete aumen-
a Vazon & quince R^l a cada uno. Los diez y siete aumen-
be R^l se les enalan diez y siete R^l = a Ant^o melga
rejo y otras pechos. Trabajados y contenidos en los mel-
morales & otros Comisarios de Capitanes de guerra de los re-
sultan diez y siete R^l al objeto de diez R^l cada
peonada = quatro de y mas importa un mil nueve
cientos diez R^l. Cuya cantidad se satisfaga como al
otro pasandose y en el deye a cuenta con los expedidos
memorias a la Junta de Propios y se mane de sigas
chas el libram^{to} conyon diente =
y sus^{ta} otro señor conde. Fernando Zesal en este Cau. que
firmaron otros señores como a costumbre & que los
py. y. damos fec =

Comisario Juan de...
Pedro de...
& Ven...
Publico

Juan de...
Hidalgo

do Nicolas
fern^o
& Corezoll